APR 9 2024

#### **Ohio Circuit Court of Record**

#### Ohio Circuit court of Record Seated at Chillicothe

)

)

)

Katherine Hine, sui juris, Una mujer viva, Demandante.

Causa No. 24-ROS-002

-contra-

Silvia Emaldi Ficcio. Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, Andres Tozzo, Terra Felipe, Siendo hombres y mujeres vivos; Demandados;

Hernando Fernandez, Mauricio Dia, y Jesse Aerola, [c/o] Calle 1 Esquina Roger Balet Atlantida, Uruguay, Siendo hombres y mujeres vivos;

Numero de Cuenta Corporativa: 9159970000

Demandados Suplementales.

PETICIÓN PARA JUICIO POR FALTAS DE RESPUESTA

Traducción al inglés Certificada como correcta beroup Him

VIENE AHORA la Demandante antes mencionada y declara lo siguiente:

- 1. Se adjuntan copias verdaderas y correctas de una serie de tres (3) Avisos enviados a los Demandados mencionados aquí por encima. A menos que se especifique lo contrario, todos los hechos aquí establecidos se establecieron en dichos tres (3) Avisos, los cuales fueron entregados a los Demandados a través de sus agentes en Montevideo y Atlántida. Los demandados se han negado hasta la fecha a refutar específicamente o mediante declaración jurada cualquiera de los hechos establecidos en dichos Avisos.
- 2. Los tres (3) Avisos antes mencionados, de fecha 17 de febrero de 2023, 16 de marzo de 2023 y 18 de abril de 2023, con declaraciones juradas que muestran la entrega y la falta de respuesta, se han marcado en conjunto como Prueba Documental C de la Demandante y se adjuntan al presente.
- 3. Los hechos establecidos en los Avisos verificados de la Demandante demuestran que los Demandados y sus agentes, incluidos los Demandados Suplementarios, han estado actuando en nombre de al menos una corporación de ficción legal que lleva varios números de identificación de Dun & Bradstreet como se indica en la primera página del Aviso del 17 de febrero, 2023, cuya copia es el primer elemento de la Prueba Documental C adjuntada.

- 4. Los Demandados Suplementarios Dia y Aerola pueden ser también agentes de una entidad corporativa de ficción legal pero distinta de UTE, pero el 5 de marzo de 2024 actuaron como agentes de los Demandados de UTE, incluido como agente del Demandado Suplementario Fernández.
- 5. Las Declaraciones juradas de falta de respuesta contenidas en la Prueba Documental C de la Demandante, adjuntada, confirman que los Demandados no han negado ninguno de los hechos verificados y establecidos en cualquier de los Avisos de la Demandante según se indica en ellos. Los demandados no han proporcionado respuesta alguna a ningun Aviso, a pesar de haber sido informado explícitamente en cada Aviso de que no responder como se especifica, con hechos verificados, daría lugar a un juicio contra ellos y sus agentes y mandantes, y a pesar de un deber fiduciario basado en contrato con la Demandante de responder.
- 6. El Aviso verificado del 17 de febrero de 2023, con sus Pruebas Documentales, constituye el primer elemento contenido en la Prueba Documental C y se incorpora aquí en su totalidad como referencia. Dicho Aviso también constituyó expresamente una oferta de contrato que ha sido aceptada por el silencio de los Demandados, en tres ocasiones diferentes, así como por la participación de los Demandados en varios de los tipos de conducta especificados en las páginas 1 y 2 de dicho Aviso del 17 de febrero de 2023. Se ha informado a los Demandados que participar en dicha conducta constituiría su aceptación de la oferta del Contrato de la Demandante establecida en el Aviso del 17 de febrero de 2023, diseñado para resolver todos los asuntos en controversia.
- 7. En el transcurso de casi un año desde que recibieron la tercera Notificación, los Demandados han permanecido en silencio y han participado en varios casos de la conducta especificada que constituiría su aceptación de la oferta de la Demandante de un nuevo contrato que resuelva todos los asuntos en controversia.
- 8. Los Demandados también aceptaron los términos de la oferta de la Demandante al cobrar sus pagos durante casi un año y aceptar las lecturas mensuales del medidor mecánico original por la Demandante. El 1 de marzo de 2024, y nuevamente el 4 de marzo de 2024 y el 5 de marzo de 2024, los Demandados participaron en una nueva conducta que consistió en actos de represalia contra la Demandante. Dicha nueva conducta también fue del tipo que los Demandados habían acordado previamente que confirmaría la aceptación de la Oferta de contrato de la Demandante del 17 de febrero de 2023. Dicha nueva conducta también constituyó una brecha mas de su contrato preexistente con la Demandante, así como una brecha del nuevo contrato establecido en el Aviso del 17 de febrero de 2023.
- 9. El 1 de marzo de 2024, los Demandados enviaron una pandilla de cuatro (4) de sus agentes para invadir las tierras de la Demandante e intentaron usar la fuerza para efectuar la instalación de un "medidor inteligente" allí a pesar de las objeciones de la Demandante y en violación del contrato original entre la Demandante y los Demandados. Inicialmente, los pandilleros de los Demandados se negaron a irse y se negaron a identificarse cuando la Demandante se lo exigió. Finalmente, los agentes de los Demandados volvieron a colocar la tapa de la caja del medidor mecánico original y se prepararon para irse, pero luego amenazaron con traer hombres armados en alguna fecha futura para ayudarlos a tomar más represalias contra la Demandante.
- 10. El 4 de marzo de 2024 los Demandados enviaron nuevamente agentes o contratistas, incluido Hernando Fernández, y otro agente de los Demandados, para invadir nuevamente el terreno de la Demandante y comenzar a alterar el medidor analógico que funcionaba perfectamente. La Demandante nuevamente les exigió que se fueran y así lo hicieron.
- 11. El 5 de marzo de 2024, los Demandados trajeron a dos personas adicionales armadas y disfrazadas, un tal Mauricio Dia y una tal Jesse Aerola, quienes cometieron actos de agresión y agresión contra la Demandante, mientras que los Demandados Suplementarios Fernandez y otro Demandado de UTE no identificado retiraron por la fuerza y a pesar de las repetidas protestas verbales de la Demandante, el medidor mecanico seguro y

preciso para que habia contratado originalmente la Demandante. Ninguno de los Demandados, sus agentes o contratistas, tenía autoridad alguna, incluida ninguna servidumbre, que les permitiera ingresar en la tierra de la Demandante en contra de su voluntad sin su consentimiento o alterar el equipo seguro y en perfecto funcionamiento, que los Demandados han acordado repetidamente. le fue prometido como parte del contrato original entre los Demandados originales y la Demandante.

- 12. Todos los seis agentes de los Demandados de UTE que atacaron a la Demandante admitieron que habían leído la oferta de contrato contenida en el letrero de la Demandante colocado junto al medidor mecánico existente, informándoles que un primer intento de instalar un "medidor inteligente" resultaría en una tarifa de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS (\$50,000.00) y que un segundo (o posterior) intento de instalar un "medidor inteligente" resultaría en una tarifa de QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS (\$500,000.00). Los Demandados están de acuerdo con que, y son muy conscientes de que los Estatutos de Acuñación (Estadounidense) de 1792 y 1900 han definido los DÓLARES ESTADOS UNIDOS como 24,8 granos de oro o 371,25 granos de plata. Al manosear el medidor existente en tres (3) ocasiones, los agentes de los Demandados y los Demandados Suplementarios aceptaron específicamente las ofertas contenidas en el letrero de la Demandante mediante sus acciones del 1, 4 y 5 de marzo de 2024 y, de tal modo, CADA uno ha incurrido en responsabilidades adicionales ante la Demandante por la suma de UN MILLÓN DOLARES ESTADOS UNIDOS (\$1,000,000.00) ya sea en oro o plata, según lo requiera la Corte.
- 12. El 5 de marzo de 2024, los Demandados trajeron a dos personas adicionales armadas y disfrazadas, que se llaman Mauricio Día y Jesse Aerola, quienes cometieron actos de agresión contra la Demandante, y entraron en la zona de la propiedad de la Demandante en frente de su porton contra su voluntad, mientras que los Demandados Suplementarios Fernández y otro Demandado agente de UTE no identificado, por la fuerza y a pesar de las repetidas protestas verbales de la Demandante, retiró el medidor mecánico seguro y preciso que la Demandante había contratado originalmente. Ni el Demandado Dia, la Demandada Aerola, ni el Demandado Fernández ni ninguno de los otros Demandados tenían ninguna autoridad, incluida ninguna servidumbre, que les permitiera entrar en el recinto pegado a sus casa para alterar el equipo seguro y en funcionamiento perfecto que los Demandados han acordado repetidamente que se la había prometido como parte del contrato original.
- 13. Mediante sus acciones del 1 de marzo de 2024, el 4 de marzo de 2024 y nuevamente el 5 de marzo de 2024, los Demandados y los Demandados Suplementales han perjudicado aún más a la Demandante por acosarla y por establecer una molestia pública y privada. Tales repetidos actos de agresión, acompañados de amenazas de violencia por parte de los Demandados, destruyen el disfrute pacífico de la tierra y el hogar de la Demandante y desbaratan la tranquilidad del vecindario que habían disfrutado la Demandante y sus vecinos antes de los repetidos actos de agresión de los Demandados por medio de sus amenazas y actos de violencia recientemente desempeñados.
- 14. Luego de la instalación forzada del 5 de marzo de 2024 en contra de su voluntad y en violación del contrato, la Demandante midió enormes aumentos en los niveles de radiación pulsada en su casa y ahora está empezando a experimentar dolores de cabeza y un empeoramiento de su tinitus.
- 15. Por su silencio y su conducta, los Demandados ya han admitido en tres (3) ocasiones que sus "medidores inteligentes" no son aptos para imponerse en los hogares de los seres vivos porque: (a) miden el doble o el triple de la cantidad de uso en comparación con el método honesto de medir el uso eléctrico proporcionado por el medidor mecánico; (b) se sabe que explotan y constituyen peligro de incendio; (c) se sabe que causan cáncer y otras enfermedades asociadas a la radiación, así como degradación ambiental; (d) son dispositivos de vigilancia que violen el derecho de las personas a la privacidad en sus propios hogares; (e) son tan inseguros que las compañías de seguros no cubrirán los riesgos asociados con ellos.

- 16. Los Demandados coinciden en que ninguna corporación puede considerarse propiamente un tribunal y que no existen tribunales legales en el territorio conocido como Uruguay. Los Demandados han acordado además que la Demandante tiene derecho exclusivo a elegir un tribunal no corporativo adecuado que administre el derecho consuetudinario del pueblo para la resolución de cualquier disputa restante entre las partes. [Aviso del 17 de febrero de 2023, párrafos I(D) y (E)]. Por esta razón y porque la Demandante ha permanecido en todo momento domiciliada en la república original de Ohio, como bien saben los Demandados, la Demandante, mediante acuerdo, seleccionó la Corte del Circuito de Ohio (Ohio Circuit Court of Record) como el foro adecuado para resolver todas las diferencias restantes entre la Demandante y los Demandados, según los términos establecidos en los tres (3) Avisos antes mencionados y previamente acordados por los Demandados.
- 17. La Prueba Documental C adjuntada establece pruebas irrefutables de que los Demandados no han negado y ningunos de los hechos allí declarados bajo juramento, que los Demandados, sus agentes, directores y contratistas están por lo tanto en brecha según se define en los Avisos, y que la Demandante tiene derecho a un juicio contra cada Demandado y cada Demandado Suplementario, personalmente e individualmente.
- 18. Como se establece con mayor detalle en el párrafo III del Aviso del 17 de febrero de 2023 adjuntado al presente, los Demandados, sus agentes y contratistas amenazaron con violar el contrato de servicios que la Demandante ha tenido continuamente con ellos durante más de 14 años. No existen disposiciones en dicho contrato de servicio para que los Demandados instalen un "medidor inteligente". La Demandante ahora tiene, siempre ha tenido y solo ha contratado un medidor mecánico analógico, como se acordó originalmente. El 28 de enero de 2023 o alrededor de esa fecha, los Demandados hicieron que se entregara una nota no firmada, cuya copia es la Prueba Documental B, a la Demandante amenazando con instalar un "medidor inteligente" en su casa en contra de su voluntad. La Prueba Documental B y las tres (3) admisiones posteriores de los Demandados contra intereses confirman que los Demandados mintieron a la Demandante al decirle que no habían podido leer su medidor.
- 19. Justo antes de la instalación del "medidor inteligente" en contra de su voluntad, la Demandante informó a los Demandados Dia, Aerola y Fernández el 5 de marzo de 2024 que renunciaría al servicio eléctrico con los Demandados para evitar la instalación del medidor inteligente. Luego, Fernández le informó que no importaba si había uso eléctrico o no, él instalaría el "medidor inteligente", es decir, que la intención de los Demandados era forzar el "medidor inteligente" a la Demandante independientemente de si había algún uso eléctrico para medir. Esto constituye la admisión de los Demandados de que están utilizando los medidores inteligentes para algún propósito distinto al propósito declarado de medir el uso de electricidad.
- 20. Durante el ataque del 5 de marzo de 2024 contra la Demandante en el recinto delante de su casa, los Demandados Dia y Fernández comenzaron a proclamar que estaban actuando mientras estaban parados en un terreno público. Ningún Demandado ha presentado nunca prueba alguna de esta afirmación. El Demandado Dia admitió que, sea o no "público", nadie tiene derecho a colocar un artefacto incendiario en ningún lugar donde su uso previsto cause daño al dueño de la propiedad sin el permiso de ese dueño. No obstante, los Demandados Dia y Aerola comenzaron a poner sus manos sobre la Demandante y a empujarla mientras ella se movía para ver mejor lo que hacia el Demandado Fernández ahí, sin su permiso. Cuando la Demandante informó a los Demandados Dia y Aerola que incluso si la zona del recinto era un terreno público y no su propiedad privada, entonces ella también tenía derecho a estar allí, al igual que todos ellos, Dia y Aerola reconocieron la ilicitud de sus acciones y retiraron entonces sus manos del cuerpo de la Demandante.
- 21. Los Demandados Dia y Aerola promueven la percepción pública de que protegen a los miembros del público. De hecho, no lo hacen y actúan en su lugar como seguridad privada para los intereses financieros de los agentes de las corporaciones que falsamente se presentan como parte del "gobierno".
- 22. El 5 de marzo de 2024, la Demandante informó a los Demandados Dia, Aerola y Fernández que los Demandados originales ya habían admitido que estaban violando esa parte de la Constitución uruguaya que

supuestamente protege a la gente en la santidad de sus hogares sagrados. Los Demandados ignoraron esta admisión y continuaron demostrando que tampoco tienen respeto por la santidad de los hogares del pueblo, las admisiones de sus superiores corporativos, la Constitución de Uruguay, ni a la ley de Dios.

- 23. El silencio, la conducta y los ataques de los Demandados del 1 al 5 de marzo de 2024 contra la Demandante revelan que no siguen la ley terrenal de los contratos ni siguen la ley de Dios con respecto a los medios honestos de medición. Muestran las acciones de los Demandados que sirven al dios Mammón.
- 24. Los términos del contrato entre la Demandante y cada Demandado junto con cada uno de sus agentes, contratistas y mandantes, que resuelven todos los asuntos en controversia entre ellos, incluyen, entre otros: (a) un entredicho;
- (b) un juicio monetario para compensar a la Demandante por los actos de invasión, extorsión de derecho consuetudinario, invasión de la privacidad, incumplimientos de contratos, agresiones repetidas y continuas de los Demandados, el 5 de marzo de 2024, agresión a la Demandante y su derecha a la posesión de su hogar sin molestia, y el mantenimiento de molestias públicas y privadas, por la suma diaria de MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS (\$1000.00) desde el 31 de enero de 2023 hasta la fecha de la sentencia, según lo establecido en el art. IV (I) del Aviso del 17 de febrero de 2023, y previamente acordado por los repetidos silencios de los Demandados y por su participación continua en el curso específico de conducta sobre el cual han sido advertidos dos veces más desde dicho Aviso del 17 de febrero de 2023; y (c) un juicio monetaria adicional por la suma de UN MILLÓN QUICIENTOS MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS (\$1,500,000.00) debido a los tres (3) nuevos contratos establecidos por la conducta de los Demandados el 1 de marzo de 2024, el 4 de marzo de 2024 y el 5 de marzo, 2024. Dicha suma debería aumentar en la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS (500,000.00) adicionales por cada nuevo acto de agresión por parte de los Demandados.

POR LO TANTO, la Demandante solicita juicio de esta Corte del pueblo, según y bajo la ley del Dios Altisimo.

AVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL Y AVISO AL PRINCIPAL ES AVISO AL AGENTE

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS Y CONSERVADOS

Katherine Hine, Demandante, sui juris

Una verdadera hija viva del Dios Todopoderoso,

Por Media del Señor Jesus el Cristo y Messiah

Fuera de ESTADO DE OHIO

Fuera de LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

#### RECONOCIMIENTO

Suscrita y jurada ante nosotros, los hombres y mujeres abajo firmantes de la república original de Ohio, en este 22 día de marzo de 2024, fueron testigos de cómo la mujer viva conocida como Katherine Hine, fue debidamente prestada su juramento en presencia de cada uno de nosotros y nuestro Padre Celestial, que ella afirmó la veracidad de las declaraciones contenidas en la Verificación anterior para los fines descritos allí y bajo pena de perjurio, y puso su autógrafo y su sello con la huella del pulgar derecho.

## SOLICITUD DE ENTREGUE AL OFICINISTA;

Por favor, envíe la Petición Para Juicio Por Falta de Respuesta verificada anteriormente con sus documentos adjuntos en papel,

junto con las Citaciones electrónicas que hacen referencia a todas las presentaciones de la Demandante ante esta Corte, a los Demandados y Demandados Suplementales mencionados anteriormente por correo electrónico a <a href="mailto:ute@ute.com.uy">ute@ute.com.uy</a>.

Katherine Hine

### Prueba Documental C

Se adjuntan al presente copias auténticas y correctas de los Avisos a los que se hace referencia anteriormente con fecha 17 de febrero de 2023, 16 de marzo de 2023 y 18 de abril de 2023, junto con pruebas documentales y pruebas de entrega y faltas de respuesta.

#### 17 de febrero de 2023

AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS

DE: Katherine Hine, la mujer viva, habiendo llegado a la mayoría de edad y siendo completamente competente,

Demandante,

PARA: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, como hombres y mujeres vivos, siendo también agentes, contratistas o funcionarios de la corporación privada con fines de lucro conocida como UTE alias ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS, de nombre Dun & Bradstreet número 96-608-1465,

[a la atención de] Paraguay 2431

Montevideo

la republica oriental del uruguay

Terra Felipe, como el hombre vivo, siendo también agente, contratista o funcionario de la corporación privada con fines de lucro conocida como UTE, también conocida como ADMINISTRACION DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS, con el número de Dun & Bradstreet 96-608-1465,

[a la atención de] Calle 1 Esquina Roger Balet

Atlántida, Uruguay

la republica oriental del uruguay.

Demandados.

Re: Numero de Cuenta: 9159970000

AVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL; AVISO AL PRINCIPAL ES AVISO AL AGENTE

☼ SE CONSIDERARÁ QUE LOS DEMANDADOS CONSIENTEN Y ACEPTAN TODOS LOS TÉRMINOS DE ESTE AVISO Y OFERTA DE CONTRATO MEDIANTE (A) EL SILENCIO (FALTA DE CONTESTAR DE MANERA EXIGIDA); O POR (B) CONTINUAR CON MAS PROPUESTAS DE NUEVOS TÉRMINOS QUE MODIFICAN

赵



EL CONTRATO EXISTENTE ACOMPAÑADO DE AMENAZAS CONTRA LA DEMANDANTE POR NEGATIVA A ACEPTAR DICHOS NUEVOS TÉRMINOS, O POR (C) CONTINUAR UTILIZANDO AMENAZAS DE INSTALACIÓN NO CONSENSUAL DE MEDIDORES INTELIGENTES EN VIOLACION DEL CONTRATO ENTRE LOS DEMANDADOS Y LA DEMANDANTE, O POR (D) ACTOS DE REPRESALIAS CONTRA LA DEMANDANTE POR MEDIO DE AMENAZAS ADICIONALES, O POR (E) ACTOS DE DESCONEXIÓN DEL SERVICIO EN VIOLACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

# ESTE AVISO Y LA OFERTA INCLUIDA, UNA VEZ ACEPTADO, SERA UN CONTRATO DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA

#### AVISOS PRELIMINARES.

pt

- 1. Este documento y las pruebas documentales adjuntadas se presentan con intenciones honorables y pacíficas, y son expresamente para su beneficio para brindarle a cada Demandado el debido proceso de acuerdo con el debido curso del derecho del pueblo de Dios y con una oportunidad de buena fe para proporcionar hechos verificados que refuten específicamente las declaraciones contenidas aquí.
- 2. Este Aviso NO constituye una negativa por parte de la Demandante a que los Demandados, sus agentes, mandantes, functionarios o contratistas lean el medidor de la Calle 5B Esquina 38 en Atlántida, Uruguay. La obligación de leer el medidor ha sido el deber de los Demandados, sus agentes, contratistas y mandantes de acuerdo con el contrato establecido para el servicio eléctrico a la Demandante desde noviembre de 2009.

Jan

DC

3. Este Aviso tampoco constituye una negativa por parte de la Demandante a leer el medidor mencionado anteriormente e informar sus hallazgos en persona a los agentes, contratistas o funcionarios del Demandados Felipe o Ficcio en las oficinas de UTE en Atlántida, Uruguay, como se establece en mayor detalle a continuación.

# . PREÁMBULO

A. NOTA SOBRE EL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO: Sin perjuicio de cualquier acuerdo, curso de negociación o uso comercial en contrario, la Demandante Katherine Hine no comprende, ni está obligada a comprender o aceptar ningún otro significado de las palabras utilizadas en el presente documento en la Lengua española distinta de las que se encuentran en el habla común uruguaya. A menos que se especifique lo contrario en el presente, los términos utilizados en el presente, incluidas las ficciones legales que pueden tener significados y usos particulares dentro del sistema de los tribunales corporativos, se utilizan tal como los entiende la Demandante, de acuerdo con sus significados y usos ordinarios y simples en Uruguay, sin perjuicio de un significado o uso contrario que pueda ser asignado a tales términos en los tribunales corporativos o por los

Demandados o sus empleadores, empleados, funcionarios, contratistas o agentes. El uso en este documento de nombres de corporaciones en letras mayúsculas tiene el propósito de aclarar la naturaleza corporativa de la entidad a la que se hace referencia. Dichos usos son bien entendidos por los Demandados.

B. ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS: Si algún Demandado está de acuerdo con todas las declaraciones contenidas en el Aviso, no necesita responder. El silencio del Demandado constituirá su acuerdo y aceptación de todos los términos, declaraciones y disposiciones a continuación como su completo entendimiento y acuerdo con el Demandante de que dicho silencio resultará en la renuncia del Demandado de todos los derechos, recursos y defensas de protesta, objeción, refutación, argumentación, apelación y controversia para todos los tiempos. Los Demandados también pueden dar su consentimiento a las disposiciones de esta Oferta y, por lo tanto, renunciar a todos los derechos, recursos y defensas establecidos anteriormente, al

XX

gah

(1) continuar proponiendo nuevos términos que modifican el contrato existente acompañado de amenazas contra la Demandante por negarse a aceptar dichos nuevos términos, y/o por

DC

- (2) continuar utilizando amenazas de instalación de "medidores inteligentes" no consensuales en violacion de su contrato preexistente con la Demandante, y/o por
- (3) actos de represalia contra la Demandante mediante la instalación de un medidor inteligente sin el consentimiento previo por escrito de la Demandante, y/o por
- (4) actos de represalía como el desconectar del servicio en violación del contrato original.

Cada Demandado acepta que su consentimiento a las disposiciones de este Aviso por medio de cualquiera de los actos antes mencionados, sería a sabiendas, voluntario y con plena divulgación de todos los hechos materiales de antemano, y resolvería todos los asuntos de manera definitiva y para siempre, y no puede ser retirado. Los Demandados están de acuerdo que cuando las circunstancias imponen el deber de hablar, particularmente como aquí, donde uno o más Demandados han hecho declaraciones falsas y amenazas, el silencio equivale a una declaración, aceptación o ratificación de los términos del Aviso y la Oferta aquí incluida.

C. DESACUERDO Y FALTA DE RESPUESTA: Los Demandados pueden estar en desacuerdo con cualquiera de los términos de este Aviso al disputar punto por punto cualquier alegación específica contenida en este documento basada en declaraciones juradas de un hombre o una mujer vivos que tengan conocimiento de primera mano de dos hechos materiales. Los Demandados y el Demandante acuerdan que una respuesta que no se verifique, o una respuesta de un tercero que carezca de conocimiento de primera mano de los hechos materiales, constituirá la "falta de respuesta" del Demandado según se define en el presente y se considerará ineficaz y insuficiente.

D. RESPUESTA INSUFICIENTE: La falta de respuesta por parte del Demandado antes de la <u>Fecha Limite</u> indicada como se describe en el presente, hará que los hechos, la ley y los términos establecidos en este Aviso y la Declaración jurada adjunta se vuelvan plenamente en vigencia como un contrato que puede incorporarse. sin previo aviso en un juicio de una corte del pueblo bajo la autoridad de Dios, o de un "tribunal" corporativo según la elección exclusiva de la Demandante. Si un Demandado no responde o no presenta un reclamo propio antes de la <u>Fecha Limite</u> indicada, los hechos y la ley establecidos en este Aviso se volverán plenamente adoptados en una corte del pueblo bajo la autoridad de Dios o en un "tribunal" corporativo que elija exclusivamente la Demandante.

KH

E. LEY APLICABLE: Aparte de lo expresamente representado en este documento, usted, como Demandado en este documento y en su capacidad individual, acepta que ninguna sección del Contrato contenida en este Aviso, previo acuerdo, se supondrá que constituye una elección voluntaria por cualquiera de las partes del mismo para someter el Contrato o dichas partes a cualquier lugar de la ley, jurisdicción, corte o tribunal, que no sea el que se establece expresamente en el acuerdo de las partes a continuación. Usted acepta que el Contrato creado por la Oferta contenida en este documento y aceptado por cualquier Demandado, no se considerará sujeto a las leyes, estatutos, estatutos, órdenes, decretos, policías, o reglas de ninguna corporación, incluidas aquellas corporaciones que actúan como "gubernamentales", o como "tribunales", o cualquier otra ficción legal, fantasma, construcción política, o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la Demandante realice voluntariamente dicha elección por escrito.

gaa

X

F. AUTORIDAD PARA MODIFICAR Y COBRAR TARIFAS PARA UNIRSE EN EL CONTRATO CREADO POR ESTE AVISO Y OFERTA: Los Demandados aceptan que ninguna persona o corporación de ficción legal tendrá autoridad para controlar cualquier decisión con respecto al Contrato originalmente acordado entre el Demandante y cualquier Demandado, su agente, principal, funcionario, o contratista. Ninguna de esas personas ficticias legales tendrá autoridad alguna para controlar cualquier decisión con respecto a cualquier Contrato futuro que pueda crearse tras la aceptación de los términos de esta Oferta y el Aviso por parte del Demandado. No se considerará que dicho hombre o mujer o persona ficticia legal posea ningún poder. interés o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato original de servicios eléctricos o el Contrato creado por el presente Aviso, salvo lo expresamente representado aqui. No se asumirán tales poderes, intereses o autoridad. El ejercicio de todos y cada uno de dichos poderes, intereses y autoridad, si los hubiere, están expresamente prohibidos en virtud del presente. Usted acepta que cualquier declaración de cualquier parte, persona, individuo, agencia, tribunal corporativo u otra entidad, real, ficticia o imaginaria, de que tales poderes, intereses o "autoridad" se considerará una confesión de la parte de aquella persona de que tal entidad intenta adherirse al contrato de conformidad con los términos del presente, para lo cual se ha establecido aquí la tarifa de adscripción en Cincuenta Mil Dólares de los ESTADOS UNIDOS por cada uno de dichos eventos. Un dólar de los ESTADOS UNIDOS se

define en el presente documento y en las Leyes de acuñación de monedas de los Estados Unidos de 1792 y 1900 como 24,8 granos de oro o 371,25 granos de plata. El uso del dólar de los ESTADOS UNIDOS por parte de los Demandados constituye un reconocimiento de la aplicabilidad de dicha legislación.

XX

G. OFERTA DE INMUNIDAD: EXPOSICIÓN DE UNA RECLAMACIÓN: Cualquier Demandado puede evitar toda responsabilidad y obligaciones en virtud de este Aviso simplemente respondiendo a más tardar a las 5 de la tarde en la Fecha Limite con una Declaración bajo juramento debidamente testificada, firmada por un hombre o una mujer que tenga conocimiento personal de la veracidad de los hechos materiales contenidos en dicha Declaración Jurada o Declaración que respalde cualquier reclamo que dicho Demandado pueda tener contra la Demandante o que refuta específicamente, punto por punto, las declaraciones de hecho o de derecho de la Demandante establecidas en el presente. La declaración debe ser jurada y estar respaldada por pruebas fehacientes certificadas y comprobadas. Alternativamente, tal Demandado puede responder con una refutación punto por punto de este Aviso, bajo juramento de ser veraz, a la cual él o ella adjunta evidencia fáctica certificada. En caso de que cualquier Demandado rechace esta Oferta de inmunidad de buena fe, se considera que dicho Demandado acepta todos los términos, hechos, declaraciones y disposiciones de este Aviso y cualquier obligación creada a continuación.

gas

- H. TÉRMINOS DE RESPUESTA: Al igual que con cualquier proceso administrativo, cada Demandado puede refutar las declaraciones y reclamos en el presente Aviso mediante la ejecución de una respuesta verificada, punto por punto con evidencia que se certifique como verdadera y en forma de declaración jurada, correcta y completa, para ser recibido por el agente de la Demandante nombrado en el subpárrafo I(N) a continuación, para las 5 de la tarde en la Fecha Limite.
- I. CONTRATO VINCULANTE. La aceptación de cualquier Demandado de los términos de este Aviso de Responsabilidad, con todos los anexos, constituye un contrato vinculante entre cada Demandado, como hombre o mujer con vida natural, y la Demandante Katherine Hine, la mujer con vida natural, con el fin de establecer los términos honorables de un Contrato que resuelve todos los asuntos en controversia entre la Demandante y cada Demandado. Cualquier contrato de este tipo, como se expresa en el Aviso, cuando se reduzca a juicio, constituirá un gravamen sobre la propiedad privada de cada Demandado indicado, como se describe a continuación.
- J. ELECCIÓN DE LA LEY: Aparte de lo expresamente representado en el presente, usted, como Demandado en el presente y en su capacidad individual como hombre o mujer, acepta que ninguna sección del Contrato propuesto en el presente se considerará como una elección voluntaria por cualquiera de los partes del mismo para someter el Contrato o dichas partes a cualquier lugar de la ley, jurisdicción, corte o ribunal, que no sea el que se establece expresamente en el acuerdo de las partes a continuación. Usted acepta que el Contrato creado por la oferta interna, una vez aceptado, no se considerará sujeto a las políticas, estatutos, estatutos, órdenes, decretos o reglas de ninguna corporación u otra ficción legal, fantasma procesal,

construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la Demandante o su agente autorizado proporcione su consentimiento informado por escrito luego de la divulgación completa y justa de todos los hechos materiales. Cualquier contrato entre el Demandante y cualquier Demandado estará sujeto únicamente a la ley común de contratos y la ley que establece el uso exclusivo de pesos y medidas justos, ley que se ha utilizado en todo el mundo desde tiempos bíblicos con fines comerciales y de acuerdo con la Palabra de Dios.

XX

K. JUICIO VINCULANTE: Cada Demandado acepta que cualquier corte o tribunal de derecho consuetudinario y/o tribunal administrativo, será a la elección exclusiva de la Demandante. Cada uno de ustedes, los Demandados, acepta que cualquier juicio de este tipo tiene derecho a plena fe y crédito por parte de cualquier corte o tribunal. La Demandante puede optar además por hacer cumplir el Contrato, cualquier reclamo que surja en virtud del mismo, o cualquier juicio que surja del mismo a través de cualquier hombre y mujer que pueda seleccionar como agentes de cumplimiento. También acepta eximir a todos los hombres, mujeres y sus compañeros agentes de ejecución de cualquier responsabilidad por cualquier acto realizado con el fin de, o relacionado con, la ejecución de dicho Contrato o el juicio que surja del mismo.

gas

T

L. ACUMULACIÓN: Ustedes, los Demandados, sus mandantes, funcionarios, y agentes, acuerdan que ninguna persona o corporación tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al Contrato. No se considerará que dicho hombre, mujer o persona ficticia legal posea ningún poder, interés o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato con respecto a cualquier parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real, ficticia, o imaginado, que no sea como se representa expresamente a continuación. No se asumirán tales poderes, intereses o autoridad. Cualquier intento de ejercer tales poderes, intereses y autoridad está expresamente prohibido en virtud del presente. Usted acepta que cualquier representación por parte de cualquier parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real, ficticia o imaginaria, de que tales poderes, intereses o autoridad existen se considerará una confesión por parte de la parte/entidad representante de que dicha entidad busca para unirse al contrato. La cuota de incorporación no reembolsable se ha establecido en el presente en Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América por cada uno de dichos eventos. Un dólar se define en este documento y en la Ley de acuñación de monedas de los ESTADOS UNIDOS de 1792 y 1900 como 24,8 granos de oro o 371.25 granos de plata. Dicha legislación continúa en pleno vigor y efecto y es plenamente reconocida por los compañeros agentes y mandantes de la Demandada.

M. CONTRAPRESTACIÓN LEGAL: La Demandante se compromete en prenda una moneda de 1000 pesos uruguayos como contraprestación por el contrato que se propone en el presente.

N. FECHA LIMITE DE RESPUESTA: La respuesta debe ser antes de las 5 de la tarde y debra enviarse por correo certificado a:

Luciana Constantino©

[c/o] 4037 Rocky River Drive, Número 26 Cleveland, Ohio [cerca de 44135] [estados Unidos de América].

## II. RESTRICCIÓN DE JURISDICCIÓN

A. CAPACIDADES DE LOS DEMANDADOS COMO HOMBRES Y MUJERES: Como se menciona en el presente, el término "usted" se refiere a cualquiera de los Demandados mencionados anteriormente y en sus capacidades individuales como hombres o mujeres de carne y hueso, respectivamente, no como agentes corporativos, empleados, abogados, "personas", personas jurídicas,o en cualquier otra capacidad ficticia o corporativa. Los hombres y mujeres vivos son personalmente responsables cuando sus acciones dañan a otros, independientemente de si sus acciones se cometieron mientras actuaban como agentes de corporaciones e independientemente de cualquier noción falsa de que es lícito dañar a algunas personas si hacerlo podría beneficiar a otros.

B. CAPACIDADES DE LOS DEMANDADOS COMO AGENTES CORPORATIVOS: El Aviso interior se limita a dirigirse a los Demandados como hombres y mujeres vivos y no como roles corporativos de ficción legal que puedan asumir al usar sus nombres en mayúsculas. En sus capacidades corporativas, los agentes de la ficción legal conocida como UTE solo pueden operar de manera consistente con los estatutos y políticas corporativos conocidos como estatutos y códigos cuando actúan sobre o dentro del territorio propiedad de la corporación para la cual actúan, incluida la corporación matriz conocida como LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY o cualquiera de sus sociedades matrices, afiliadas o subsidiarias.

#### C. LEY APLICABLE

- 1. La Ley de Dios es la más alta jurisdicción de derecho y jurisprudencia conocida por los pueblos en cualquier lugar, y por tanto también por los que residen en la masa terrestre denominada comúnmente como La República Oriental del Uruguay. Todas las demás "leyes" hechas por el hombre, ya sea que estén contenidas en la Constitución de Uruguay, los diversos tratados de la corporación conocida como NACIONES UNIDAS, o en otros lugares, están subordinadas e inferiores a la Ley de Dios.
- 2. La Ley de Dios creó una jurisdicción superior para el pueblo que Él creó y les dio dominio y mayordomía sobre toda Su creación. Como otros pueblos en otros territorios han reconocido desde hace mucho tiempo, el pueblo es la fuente de toda ley terrenal. El pueblo tiene el derecho y el deber de ejercer responsablemente tal dominio y mayordomía sobre las creaciones de Dios. Génesis 1:26. Esas creaciones incluyen, sin limitación, fenómenos naturales dados por Dios, como la electricidad.
- 3. La Ley de Dios refleja que los contratos o acuerdos forman la base de la mayoría, si no de todas, las interacciones humanas, incluyendo el derecho consuetudinario, las tradiciones y los usos de las personas. El derecho civil romano utilizado por muchas

RH

gal

1

corporaciones que se hacen pasar por países, es pagano y no necesariamente de Dios. Esta verdad se refleja en la ley de contratos utilizada por personas dedicadas al comercio en todo el mundo. Muchas características del derecho consuetudinario angloamericano de contratos se encuentran no solo en la Biblia, sino también en el Código Comercial Uniforme (UCC), que hoy rige la mayoría de los contratos comerciales en todo el mundo, incluidos los que tienen lugar en el territorio conocido como Uruguay. Debido a que el UCC se aplica a los contratos entre corporaciones, no tiene una verdadera aplicación a los contratos entre seres humanos que viven, como el que existe entre la Demandante y los Demandados, sus agentes y principales, pero sirve como una guía para quienes ejercen el derecho y la ley común tradicional de la gente cuando implementan el derecho y el deber dado por Dios al pueblo de dominar sobre la creación de Dios. En una república, como se presenta la corporación conocida como La REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el pueblo es soberano.

KH

4. La soberanía del pueblo pertenece tanto a los hombres y mujeres individuales vivos, como a cualquier cuerpo de derecho que éstos formen. Una forma republicana de gobierno es aquella en la que los poderes de la soberanía están conferidos al pueblo y son ejercidos por el pueblo. Los agentes de la corporación conocida como LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, incluidos, entre otros, los Demandados siempre han afirmado que dicha corporación es de hecho una república cuando no lo es.

gaa

- 5. Por lo tanto, la Demandante no da su consentimiento a ninguna imposición de "jurisdicción" de ningun tribunal corporativo sobre los hechos o la ley establecidos en el Aviso y el contrato contenidos en el presente.
- 6. La Demandante, la mujer viva, así como los hombres y mujeres, los Demandados, tienen todos los derechos otorgados por Dios al debido curso de la ley, lo que significa un Aviso razonable y una oportunidad razonable para responder, como se proporciona a los Demandados en este documento. El principio fue expresado hace más de 800 años en la Sección 39 de la Carta Magna:

"Ningún hombre libre será preso, encarcelado, desposeído, proscrito, exiliado o dañado de ninguna manera, ni lo atacaremos ni lo enviaremos, sino por el juicio legítimo de sus pares o por la ley de la tierra."

7. Ningún tribunal corporativo, como la corporación conocida como LA SUPREME CORTE DE URUGUAY, que tiene el número de Dun and Bradstreet 96-601-5976, ni sus agentes, subsidiarias, afiliadas o sucursales, posee autoridad jurisdiccional competente para emitir un juicio legal que contradiría el derecho procesal básico de todos los hombres y mujeres al debido curso de la ley. Ningún código corporativo y ningún tribunal corporativo tiene autoridad para desafiar la ley de Dios.

# III. DECLARACIÓN DE LOS HECHOS

A.La Demandante ha estado en contrato con los Demandados por servicios eléctricos

por más de 14 años y nunca durante ese tiempo se ha negado a permitir que los agentes o contratistas de UTE lean el medidor analógico ubicado en Calle 5B Esquina 38, Atlántida, Pinares. El área que rodea dicho medidor está y siempre ha estado libre de cualquier obstáculo, como mascotas o vegetación, que hubiera impedido que los Demandados, sus agentes o contratistas leyeran dicho medidor. El hecho de que el medidor se pueda leer fácilmente se puede ver claramente en la Prueba Documental A adjuntada, que es una representación fiel y precisa del área alrededor del medidor analógico de la Demandante, que se encuentra a unos pocos metros de la calle pública.

gaa Dr.

B. En el 31 de enero de 2023, los agentes o contratistas de la empresa principal de los Demandados provocaron la entrega de una comunicación escrita sin firmar en la que declararon falsemente que dichos Demandados no habían "podido acceder" al medidor de la Demandante durante un período de tiempo no especificado. La declaración contenida en dicha comunicación del 31 de enero de 2023 de los Demandados, adjuntada al presente y etiquetada como "Prueba Documental B", afirmando que sus agentes no habían podido leer el medidor, es falsa. A pesar de tales declaraciones, cada factura que los Demandados han hecho que se entregue al Demandante durante los últimos 14 años contiene gráficos que se afirma que son de uso real. Es y siempre ha sido responsabilidad de los Demandados de acuerdo con los términos originales del contrato de servicio con el Demandante, leer el medidor o asegurarse de que las lecturas estimadas del medidor sean adecuadas y precisas. O las declaraciones en la comunicación escrita del 31 de enero de 2023 a la Demandante con respecto a la lectura del medidor son falsas, o todas y cada una de las facturas que las Demandadas han hecho que se envíen a la Demandante son falsas en el sentido de que cada una de dichas facturas proporciona un gráfico que reclama, para cada mes, que la Demandante ha consumido la cantidad de electricidad indicada en el gráfico. O bien (1) las nuevas afirmaciones de los demandados de que no habían estado leyendo el medidor eran falsas en la comunicación del 31 de enero de 2023; o (2) las afirmaciones de los Demandados sobre la lectura real del medidor en sus facturas durante los últimos 14 años han sido todas falsas. Durante los últimos 14 años, tiempo durante el cual la Demandante ha cumplido fielmente con sus obligaciones de acuerdo con el contrato original con los Demandados, la Demandante ha confiado razonablemente en su perjuicio, en las declaraciones falsas de los Demandados en sus facturas de que estaban de hecho, cumplir con el contrato ya sea (a) leyendo su medidor o (b) haciendo estimaciones de uso y luego aceptando los pagos de la Demandante con base en dichas "estimaciones". Como resultado de dichas declaraciones, al menos algunas de las cuales son falsas, la Demandante se ha enterado de que no se puede confiar en que los Demandados y/o sus agentes y jefes digan la verdad.

C. La ley de Dios, desde la antigüedad hasta el presente, ha declarado que los hombres y las mujeres solo deben usar pesos y medidas honestos. Deuteronomio \$\delta 25:14-16\) establece que:

"No tendrás en tu casa medidas diferentes, una grande y una pequeña. . . . Porque abominación es a Jehová tu Dios todo el que hace tales cosas y todo el que hace

injusticia." Levítico 19:35-37;

Además, el Nuevo Testamento está en completo acuerdo:

"porque con la misma medida con que midáis, os volverán a medir". Lucas 6:38.

Esa ley de Dios sigue prevaleciendo en el mundo comercial de hoy.

D. Los Demandados, mediante su comunicación del 31 de enero de 2023, buscan cambiar unilateralmente los términos del contrato que tiene la Demandante con ellos. Dicha "modificación" propuesta no es nada de lícita en absoluto. Constituye un incumplimiento o repudio anticipado del contrato original de los Demandados con la Demandante. Dicho incumplimiento ha causado daños a la Demandante, incluidos, entre otros: angustia mental, ansiedad y pérdida de tiempo, desde que recibió dicha comunicación del 31 de enero de 2023, por lo que tiene derecho a ser compensada según lo establecido en la Lista de Cargas que se establece a continuación.

E. Los Demandados ahora proponen, a través de su comunicación no firmada del 31 de enero de 2023, que la Demandante (1) comience a leer el medidor y publique las lecturas cada mes en un sitio web, cuyos contenidos digitales están controlados por y que pueden borrarse fácilmente por, los Demandados, sus agentes, contratistas, empleadores y directores; o (2) que consiente la Demandante para la instalación de un llamado "medidor inteligente" en su propiedad. Los Demandados no son dueños de la propiedad privada ni del terreno de la Demandante y no tienen derecho alguno a traspasar los mismos excepto para leer el medidor eléctrico analógico actualmente instalado de acuerdo con los términos del contrato actual entre los Demandados y la Demandante.

- F. La comunicación sin firmar de la Demandada del 31 de enero de 2023 es (a) falsa en parte y (b) constituye una violación del contrato original al proponer que los Demandados, sus agentes, principales y contratistas ingresen al terreno de la Demandante NO para leer el medidor, sino para violar el contrato original por medio de alterar el medidor analógico honesto existente y/u otros accesorios en el terreno de la Demandante. A los Demandados les falta prueba alguna que el medidor analógico actual no sea preciso, honesto, y seguro, pero buscan reemplazarlo con un "medidor inteligente" peligroso y de dudosa precisión.
- G. Se sabe que los llamados "medidores inteligentes" causan daño a las mujeres y hombres vivos como la Demandante, en los siguientes detalles:
- (1) Los "medidores inteligentes" traen electricidad sucia (también conocida como electricidad transitoria) que hacen daño a las computadoras personales y otros dispositivos electrónicos, incluidos los dispositivos médicos implantados, como los marcapasos;
- (2) Se sabe que los "medidores inteligentes" explotan y provocan incendios;
- (3) El hecho de que los "medidores inteligentes" hayan causado daños a la salud,

NA

gal

4

incluido el cáncer infantil, está abundantemente descrito y documentado en artículos científicos revisados por pares fácilmente disponibles en el Informe Biolnitiative de 2012 y en otras publicaciones y estudios revisados por pares.

(4) Se ha descubierto que la radiación inalámbrica como la que traen los "medidores inteligentes" daña el medio ambiente y la salud humana al interferir con la capacidad de las abejas y otros insectos para polinizar cultivos, al dañar los árboles, al aumentar las temperaturas, al alterar los genes expresión, al promover el crecimiento de células dañinas, al causar inflamación, al causar daño a los ojos, al causar estrés celular, al causar problemas de memoria, al causar daño a los espermatozoides, al causar daño genético, al causar problemas de conducta y al causar daño cerebral.

(5) Los "medidores inteligentes" son tan inseguros que las compañías de seguros no cubrirán sus riesgos. Los Demandados están poniendo en mayor riesgo a la Demandante al no tener un seguro que cubra los riesgos y daños que los Demandados

proponen infligir a la Demandante.

- (6) Los "medidores inteligentes" son, por definición, dispositivos de vigilancia que invaden los derechos otorgados por Dios a las personas a la privacidad en sus hogares al (a) identificar individualmente los dispositivos eléctricos dentro del hogar y registrar cuándo están siendo operados; (b) monitorear la actividad y ocupación del hogar en violación de los derechos de privacidad y los derechos a la seguridad doméstica; (c) transmitir señales inalámbricas que pueden ser interceptadas, ya menudo lo son, por partes no autorizadas y desconocidas. Esas señales pueden ser y son usadas para monitorear el comportamiento y la ocupación y pueden ser y son usadas por delincuentes para ayudar a la actividad criminal contra esos ocupantes; (d) recopilando, registrando y almacenando información privada sobre los hábitos diarios y las actividades privadas de las personas en bases de datos permanentes accesibles a otros, incluidos delincuentes y piratas informáticos privados de transmisiones inalámbricas, todo ello sin el conocimiento o consentimiento de la Demandante. (7) Se sabe que los "medidores inteligentes" aumentan la facturación de las compañías eléctricas en un factor del doble, triple o incluso más.
- H. Ni la Demandada Ficcio ni ningún otro agente de UTE ha estudiado, divulgado o asegurado adecuadamente contra el daño que se sabe que los "medidores inteligentes" infligen a las personas vivas, incluidos, entre otros, los efectos adversos para la salud mencionados anteriormente, riesgos de incendio y explosión, el daño ambiental, el aumento de la facturación o la gran variedad de daños causados por las lucrativas operaciones de vigilancia de los Demandados. Los demandados proponen dañar a la Demandante, una mujer viva, sin su consentimiento para beneficiarse financieramente a sí mismos, a sus agentes, directores o contratistas.
- I. No existe una disposición en el estatuto o código corporativo en Uruguay que exija que las personas que utilizan el servicio eléctrico estén obligadas a aceptar el retiro de sus medidores analógicos y la instalación de "medidores inteligentes" en o cerca de sus hogares o negocios.
- J. No existe ninguna disposición en los estatutos sociales de la UTE de los Demandados que les permita obligar a la Demandante, como mujer viva, a soportar la

remoción del medidor analógico que actualmente funciona honestamente y sin problemas, y la instalación de un "medidor inteligente" irrazonablemente peligroso en su lugar.

K. Los artículos 24 y 25 de la Constitución uruguaya prohíben que los agentes del Estado corporativo, como los Demandados, causen daños a terceros en el ejercicio de "servicios públicos".

"El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección. (Art. 24)

"Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación." (Art. 25)

L. La Demandante Katherine Hine nunca ha dado su consentimiento y ahora no da su consentimiento a la instalación propuesta de un "medidor inteligente" en su terreno y no da su consentimiento a la adición propuesta de ningún término en el contrato existente de servicios eléctricos que ha tenido con los Demandados, requerir o autorizar la instalación de un "medidor inteligente" en su terreno, o desconectar su servicio eléctrico en represalia por negarse a tal consentimiento.

M. La Demandante nunca se ha negado a que se lea su medidor de acuerdo con el contrato original con los Demandados. De acuerdo con lo que admiten las propias reglas de la Constitución de los Demandados:

"El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley." Artículo 11.

Dichas reglas se aplican para restringir la conducta de los Demandados cuando operan como agentes corporativos. No se aplican para otorgar derechos al Demandante, que no es un agente, empleada o contratista de ninguna corporación y reclama derechos solo bajo Dios.

- N. Ningún Demandado u otro agente de UTE ha ofrecido prueba alguna de que esté autorizado a poner en peligro a seres humanos de carne y hueso con "medidores inteligentes" o hacerlo por la fuerza o mediante declaraciones falsas como las contenidas en la comunicación del 31 de enero de 2023 de los Demandados.
- O. Se requiere legalmente el consentimiento informado para la instalación de cualquier dispositivo de vigilancia y cualquier dispositivo que recopile y transmita datos privados y personales a partes no divulgadas y no autorizadas para fines no divulgados y no

autorizados. La autorización para compartir información personal y privada solo puede ser otorgada por el autor y el sujeto de esa información. Queda denegada dicha autorización respecto de los bienes antes mencionados y de todos los que en ellos habitan.

# IV. OFERTA PARA MODIFICAR CONTRATO EXISTENTE Y LISTA DE CARGAS

A. OFERTA DE LECTURA DEL MEDIDOR: Por la presente, la Demandante ofrece tomarse el tiempo para leer el medidor, hacer un registro escrito de dicha lectura y entregarlo personalmente a un agente de los Demandados en la oficina de Atlantida de los Demandados en Calle 1 Esquina Roger Balet en Atlantida, Uruguay, durante cualquier parte del horario de los Demandados, entre las 9 de la manana y las 5 de la tarde, a la elección de la Demandante, y en cualquier fecha de su elección entre el 20 y el 27 de cada mes. Se exige que los Demandados dan instrucciones a sus funcionarios, agentes, contratistas, empleados y directores para que firmen un recibo cada mes por dicho informe de lectura del medidor.

B. CÓMO LOS DEMANDADOS ACEPTAN LA OFERTA DE LA DEMANDANTE: Los Demandados pueden aceptar la Oferta interna como se establece anteriormente, mediante (1) su silencio; al (2) continuar proponiendo nuevos términos que modifican el contrato existente acompañado de amenazas contra la Demandante por negarse a aceptar dichos nuevos términos, al (3) continuar utilizando amenazas de instalación de "medidores inteligentes" no consensuales en brecha del contrato original de los Demandados con la Demandante, o por (4) actos de represalia contra el Demandante por amenazas adicionales o por (5) actos de desconexión del servicio en brecha del contrato original.

- C. VALOR DEL TIEMPO: El tiempo del Demandante es valioso. Las Sagradas Escrituras afirman que el ser humano es digno de su salario. La Demandante factura a razón de cien dólares de los ESTADOS UNIDOS por hora, según se define dicho término anteriormente. Tras la entrega de la factura mensual de la Demandante a los Demandados por el tiempo invertido, los Demandados deberán pagar a la Demandante en moneda de curso legal, es decir, plata u oro. Los Demandados pueden hacer arreglos para sustituir pesos uruguayos en una cantidad suficiente para comprar dicha plata u oro.
- D. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Todo hombre o mujer, independientemente de que actúe en representación de una corporación principal, tiene el deber de evitar causar o agravar el daño a los demás. Cualquier hombre o mujer que no actúe sobre la base de su conocimiento y cause o se niegue a mitigar el daño a otro, es personalmente responsable de todos los daños causados por sus acciones u omisiones.

E. DERECHO A COMPENSACIÓN: Las amenazas de los Demandados contra la Demandante y la seguridad de su hogar constituyen una agresión y una transgresión

XH

gaa

del derecho otorgado por Dios a la Demandante a no ser perjudicada y también constituye una brecha del contrato preexistente de la Demandante con ellos. La conducta de los Demandados constituye agravios y transgresiones al derecho de la Demandante a no ser perjudicada. Son indemnizables por ley.

F. TODOS IGUALES ANTE LA LEY: Es un principio fundamental del derecho que nadie está por encima de la ley. Los Demandados no han cumplido con los deberes de sus cargos de buena fe, como se establece en este documento. Cuando no lo hacen, son personalmente responsables.

G. FIANZA: Los Demandados no han notificado al público que ninguno de ellos tiene una fianza registrada, cobertura de seguro u otra indemnización que compensaría a la Demandante por el daño que los Demandados la han causado y continúan causándola, desde el 31 de enero de 2023 hasta la fecha por los actos de los Demandados al continuar perdiendo el tiempo de la Demandante, al continuar amenazándola con demandas exorbitantes y amenazas de dañarla a través de instrumentos peligrosos como un "medidor inteligente".

H. DAÑO CONTINUO: En el presente se incluye una lista de cargas con el fin de compensar a la Demandante por los daños anticipados del futuro. Las responsabilidades establecidas en el cronograma se basan en los múltiples actos ilícitos de los Demandados y otros delitos como se establecen en este Aviso.

I.LAS CARGAS: Tras un hallazgo, admisión, nuevo contrato o juicio que confirme que los Demandados cometieron actos de agresión, extorsión, intento de extorsión y/o trasgresión de los derechos otorgados por Dios de la Demandante, las partes acuerdan que la Demandante tiene derecho a un juicio en la suma de \$1000.00 Dólares estadounidenses por dia, desde el 31 de enero de 2023 hasta que cese la conducta delictiva de los Demandados. Cada Demandado será individuamente responsable de dicha suma diaria de \$1000.00 dólares estadounidenses, dicha suma adeudada por cada Demandado, individuamente, en cualquier contrato, fallo o juicio que establezca responsabilidad.

J. FALTA DE PAGO: En el caso de falta de pago de cualquier carga dentro de los treinta (30) días de la presentación de una factura por la Demandante, cada uno de los Demandados acepta que su propiedad, dondequiera que se encuentre, está sujeta a gravamen, incautación, ejecución y todos los demás recursos legales, equitativos y/o comerciales.

K. ABSOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por el presente, se prohíbe a los Demandados buscar directamente o indirectamente el resarcimiento de las pérdidas sufridas debido a los términos de este Contrato, de sus clientes o electores. Cualquier Demandado será absuelto de toda responsabilidad, incluidos todos los montos pendientes facturados, cuando deje de hacer demandas de la clase descrita anteriormente por este Aviso.

XH

gaa

## V. CONCLUSIÓN

A. Este Aviso NO constituye una negativa por parte de la Demandante a que se lea su medidor analógico de acuerdo con el contrato en curso que la Demandante ha tenido con los Demandados, sus agentes y mandantes durante los últimos 14 años. La Demandante reafirma los términos de ese contrato. La Demandante no excusa el incumplimiento propuesto por los Demandados de ese contrato. Por la presente, la Demandante niega el consentimiento a los Demandados, sus agentes, contratistas, empleados y directores, a la violación propuesta del contrato existente de servicios eléctricos. La Prueba Documental B establece que los Demandados alegaron falsamente una incapacidad de 14 años para leer el medidor analógico seguro y honesto de la Demandante. La Prueba Documental B también establece que los Demandados hicieron una amenaza insinuada de instalar un "medidor inteligente", un dispositivo peligroso, en la propiedad privada de la Demandante, a pesar de que las disposiciones originales del contrato de servicios eléctricos no contienen tal disposición. La Prueba Documental B también contiene una amenaza insinuada de que los Demandados desconectarán su servicio eléctrico como represalia si la Demandante ejerce su derecho a reafirmar los términos del contrato original.

qua

- B. Este Aviso establece que la Demandante prohíbe, rechaza y niega el consentimiento de cualquier instalación y uso de cualquier dispositivo de monitoreo, escucha y vigilancia en la Calle 5B, Esquina 38, donde viven, juegan y trabajan hombres y mujeres. Esta prohibición se aplica e incluye "medidores inteligentes" y dispositivos de monitoreo de actividad de cualquier tipo. Cualquier intento de instalar cualquier dispositivo de este tipo dirigido a la Demandante, sus invitados o inquilinos constituirá robo, allanamiento de morada, acecho, escuchas telefónicas y vigilancia ilegal, todo prohibido y sancionado por la ley. Todos los hombres, mujeres, personas, agencias gubernamentales y organizaciones privadas responsables de instalar u operar dispositivos de monitoreo dirigidos o que registren las actividades de los seres humanos que ocupan legalmente estas instalaciones, sin la autorización previa y específica por escrito de la Demandante o sus agentes serán totalmente responsables. por cualquier violación, intrusión, daño o consecuencia negativa causada o posible por esos dispositivos, ya sea que esas consecuencias negativas estén o no justificadas por la "ley" o la política corporativa.
- C. Este Aviso no tiene nada que ver con el cumplimiento de un programa razonable de lectura de medidores. Contrariamente a la declaración falsa contenida en las alegaciones de los Demandados en su comunicación del 31 de enero de 2023, la Demandante nunca se negó ni interfirió de ninguna manera con el acceso razonable para fines de lectura de medidores por parte de agentes de UTE.
- D. La Demandante no da su consentimiento para someterse a robos, vigilancia, radiación, peligros de incendio, peligros para la salud u otras consecuencias conocidas de los instrumentos peligrosos llamándose como "medidores inteligentes", independientemente de las preferencias de cualquier corporación, comisión u organismo, incluido cualquier organismo internacional creado por la política corporativa

que pretendía exigir a los seres humanos de carne y hueso que se sometieran. Tales edictos o proclamaciones, si es que existen, serían ilegales y de hecho criminales.

E. Este es un aviso legal y licito. Tras la entrega de este Aviso y la aquiescencia de los Demandados según lo dispuesto en este Aviso y Oferta, los Demandados nombrados, sus agentes, directores, contratistas, funcionarios o empleados no pueden negar ni evitar las responsabilidades enumeradas anteriormente.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS Y RETENIDOS

Katherine Hine, Demandante

Una verdadera hija viva de YHWH, una mujer,

administradora de Elohim, con todos los derechos otorgados

por El Shaddai, por medio de Yahushua ha Mashiach;

ma deTestigo y fecha

Firma de Testigo y fecha

## AVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL

## DECLARACIÓN JURADA DE LA DEMANDANTE

La abajo firmante Katherine Hine, después de haber prestado el debido juramento y bajo pena de perjurio, declara lo siguiente:

#### Estatus

- 1. La Demandante Katherine Hine, la mujer viva, habiendo llegado a la mayoría de edad, es competente para declarar los asuntos establecidos en este documento.
- 2. La Demandante tiene conocimiento de las pruebas que respaldan los hechos aquí expuestos.
- 3. Todos los hechos aquí expuestos son verdaderos, correctos, completos y admisibles como prueba, y si se los llama como testigos, la Demandante u otros testigos testificarian sobre su veracidad.
- 4. Los términos no definidos de otro modo en el presente tendrán los significados atribuidos a tales términos como se establece en el Aviso al que se adjunta esta Declaración Jurada.
- Por la presente, la Demandante se reserva su derecho reconocido a "definir el carácter moral, político y legal" de su vida, tal como se reconoce en el sistema legal corporativo, incluidos los llamados tratados internacionales.





- 6. La Demandante no es una "ciudadana", "persona", "residente" o empleada de la entidad conocida como UNITED STATES, United States of America, United States Corporation Company, LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, sus subsidiarias, afiliadas, franquiciadas o contratistas, sean o no conocidas por otros nombres y ficciones legales.
- 7. La Demandante ha rescindido por Notificación por separado, todos los documentos de registro de votante que pudo haber firmado sin saberlo. Ella nunca ha participado en ninguna elección para senador de los ESTADOS UNIDOS ni en ningún otro acto que posiblemente pueda respaldar cualquier presunción falsa de que la Demandante es o alguna vez fue una ciudadana estadounidense de ficción legal. Nunca se ha registrado como votante en las elecciones corporativas de Uruguay.
- 8. No se puede considerar a la Demandante como propiedad mueble, servicio de transmisión, súbdita británica o del Vaticano, empleada, activo o agente de ninguna corporación, ya sea que se haga pasar por una entidad "gubernamental" o no.
- 9. La Demandante no es un *cestui que vie* consorcio, un buque, carga perdida o extraviada, una "persona" de ficción corporativa, una corporación, un barco, un cadáver, un paciente, un cliente o una esclava.
- 10. La Demandante se reserva el derecho de elegir cuándo permitir que su entidad de nombre escrito de forma mayúsculas entre en contrato con una corporación y cuándo negarse a hacerlo.
- 11. La Demandante afirma que no vive ni trabaja en la masa de tierra de ningún territorio que sea propiedad de ninguna corporación o que reclame ser propiedad de ella. Por lo tanto, ningún estatuto, código, constitución u otras políticas corporativas de las corporaciones conocidas como ESTADOS UNIDOS, LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, o de sus subsidiarias, afiliadas o corporaciones matrices tienen autoridad alguna sobre la Demandante o sobre los contratos que ha tenido con las Demandados, todos los cuales han ocurrido fuera del territorio que se afirma que es propiedad de cualquier corporación. El uso por parte de la Demandante, en su caso, del Servicio Postal de los Estados Unidos, la OFICINA DE CORREO DE LOS ESTADOS UNIDOS y/o el CORREO URUGUAYO para recibir o enviar correo se ha producido únicamente debido a la ausencia de alternativas razonables.
- 12. La Demandante renuncia, cancela, repudia y se niega a aceptar deliberadamente cualquier supuesto "beneficio" o gratificación asociado con cualquier "licencia", número o certificado que haya sido obligada a aceptar. La Demandante ha revocado y rescindido previamente todos los poderes legales implícitos en la ley o por presunción legal sin su previo consentimiento informado.
- 13. La Demandante coloca su propio autógrafo en todas las afirmaciones de este documento completo con reserva explícita de todos sus derechos inalienables otorgados por Dios y su derecho específico de derecho consuetudinario a no estar

24

gaa DC

obligada por ningún contrato u obligación que no haya contraído a sabiendas.de buena gana, voluntariamente y sin tergiversación, coacción o coerción.

- 14. La demandante ya ha repudiado por documento separado, cualquier presunción que se haya considerado creada por el certificado de nacimiento y el certificado de nacido vivo creados sin el consentimiento informado de sus padres.
- 15. Usa la Demandante rara vez un número de identificación de una corporación gubernamental y solo lo hace con fines informativos y bajo coacción debido a la extrema inconveniencia de operar sin dicho número en el mercado actual. El uso de dicho número por parte de la Demandante no es prueba alguna de un deseo de participar en el sistema corporativo.
- 16. La Demandante utiliza Notas de la Reserva Federal o pesos uruguayos para liquidar la deuda solo porque no tiene acceso a ninguna moneda ampliamente reconocida. Su uso de los mismos no la convierte en una garantía para ninguna corporación.
- 17. Cualquier uso que haga la Demandante de una cuenta bancaria y de las firmas que fue obligada a proporcionar para obtener la se debe a la ausencia de alternativas razonables. Por la presente, la Demandante refuta cualquier presunción que otros puedan crear como resultado de cualquier contrato oculto detrás de cualquier firma que la Demandante pueda haber proporcionado en relación con la obtención de una cuenta bancaria. La Demandante se niega a estar obligada a cumplir con cualquier contrato oculto o no revelado, debido a la ausencia de divulgación completa y consentimiento voluntario.
- 18. Cualquier declaración de impuestos que haya presentado la Demandante en el pasado mientras vivía en la masa de tierra conocida como los Estados Unidos de América, se presentó debido a la atmósfera de miedo e intimidación creada por el recaudador de impuestos y por otros agentes del estado corporativo de la corporación conocida como ESTADOS UNIDOS, no porque exista una ley que requiera que la Demandante lo haga.
- 19. La Demandante ha utilizado una "licencia" de conducir, pero solo por temor a ser asaltada y golpeada por agentes armados y disfrazados del estado corporativo. No existe ningún requisito legal o legal para que la Demandante tenga dicha licencia para viajar con fines comerciales, para su propio placer o el de su familia y amigos. Sin embargo, debido a la falta de educación de los agentes encargados de hacer cumplir el código conocidos como "oficiales de policía", la Demandante ha utilizado la licencia, bajo coacción, para evitar ser objeto de acoso o lesiones.
- 20. La Demandante no es ciudadana de ninguna corporación, incluyendo, sin limitación, LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ni de Estados Unidos. Cualquier documento que la Demandante haya firmado alguna vez, en el que respondiera "sí" a la pregunta "¿Es usted ciudadano estadounidense?" no puede

utilizarse para comprometer el estado de la Demandante, ni obligarla a cumplir de ninguna manera. Sin la divulgación completa por escrito de la definición, las consecuencias y los hechos materiales en cuanto al significado de tal supuesta "ciudadanía", provistos en un documento que contenga el autógrafo de la Demandante entregado libremente sin tergiversación ni coerción, no puede haber un contrato legalmente vinculante. La Demandante por instrumento separado ha repudiado la ciudadanía de los ESTADOS UNIDOS y no tuvo ciudadanía corporativa jamás. La ciudadanía en una construcción mental de ficción legal existente únicamente por documento. Sería una imposibilidad absurda ser ciudadano de una hoja de papel.

- 21. Dado que ninguna información oculta, no revelada y no revelada, si existe, puede considerarse legalmente vinculante, todos los certificados y registros, como la licencia y el certificado de matrimonio, y el certificado de nacimiento son nulos y sin efecto.
- 22. La asistencia de cualquier de los hijos de la Demandante a escuelas "publicas" apoyadas por el gobierno corporativo no crea ninguna obligación legal or licita para la Demandante, porque la Demandante nunca firmo un contrato aceptando tal obligación para el llamado beneficio forzado de la asistencia a la escuela publica. El uso por parte de la Demandante de tales supuestos "beneficios" ha sido únicamente bajo coaccion, y con plena reserva de todos sus derechos consuetudinarios, otorgados por Dios. La Demandante no has renunciado a ninguno de sus derechos yi libertades intrinsicos otorgados por Dios.
- 23. La Demandante acepta la Lista de cargas establecida anteriormente para compensarla por el daño financiero que se le ha causado desde el 31 de enero de 2023, cuando los Demandados comenzaron a hacerla daño, amenazándola con violación de su contrato de servicios eléctricos con ella por medio de las amenazas de la imposición forzada y ilícita de imponerla uno de los "medidores inteligentes"
- 24. La autorización para compartir información y privada solo puede ser otorgada por el originador y sujeto de esa infomacion. Por la presente se deniega y deniega dicha información con respecto a la Demandante aquí descrita.
- 25. La Demandante firma su autógrafo en todas las afirmaciones de este documento completo con reserva explicita de todos sus derechos inalienables, otorgados por Dios, de no estar obligada por ningún contrato u obligación que no haya contraido a sabiendas, de buena gana, voluntariamente y sin tergiversacion, coaccion o coerción. Cualquier uso de un notarial publico o un escribano en el pasado o en el futuro es para identificación y dicho uso no otorga ninguna jurisdicción a nadiente.

Katherine Hine, Demandante

Una verdadera hija viva de YHWH, una mujer, administradora de Elohim, con todos los derechos otorgados por El Shaddai, por medio de Yahushua ha Mashiach;

4

# **RECONOCIMIENTO**

Suscrito y jurado ante nosotros, en la masa de tierra	
Canelones, de la República Oriental del Uruguay, los observaron en este día de Febrero de 20	223 a la mujer viva conocida como
Katherine Hine, ser debidamente juramentada sobre	•
cada uno de nosotros y de nuestro Padre Celestial, que ella afirmó la veracidad de las	
declaraciones contenidas en la Declaración Jurada anterior y anterior para los fines descritos en ella y bajo pena de perjurio, y puso su autógrafo y su sello con la huella del	
pulgar derecho en la misma y colocar sus iniciales e	
mismo.	a d
Firma deTestigo y fecha	Dill Schien/
Firma deTestigo y fecha	Firma de Testigo y fecha
18/02/23	Firma de Testigo y echa

Prueba Documental A





## Prueba Documental B





HINE, Katherine CL 5B 8212 MS 01

E/38 ATLANTIDA Y 8 DE L.TOSC-"REFUGIO" ATLANTIDA - CP 15264-01666

CANELONES

Nro. SECUENCIAL 503460 - MEDIDOR Nro.00000189597 521113 - OFICINA COMERCIAL I ATLÁNTIDA CL 1 CASI ROGER BALET



DISTRIBUYE CORREO URUGUAYO. FRANQUEO A PAGAR CUENTA N°2310

Montevideo, 28 de Enero de 2023

**CARTA ESTIMACIONES** 

N° de Cuenta

9159970000

### Estimado Cliente

Por razones ajenas a nuestra voluntad, el día 25 de Enero del 2023, no hemos podido acceder a su medidor de energía eléctrica ubicado en CL 5B 8212 MS 01 - ATLANTIDA - CANELONES, para leer la marca de su medidor y registrar su consumo. En consecuencia, la facturación que le enviamos, se realizó en forma estimada, en base a la información histórica de su suministro, que obra en el Sistema de Gestión Comercial de UTE.

Le sugerimos consultar a Telegestiones UTE o en la Oficina Comercial de su zona, a los efectos de asesorarse sobre la frecuencia de estimación de sus consumos. Allí podrá establecer si se trató de una situación puntual que puede subsanarse en el futuro, o coordinar con la Oficinas de UTE a los efectos de incorporar en el suministro medición inteligente, que permite obtener el registro de consumo a distancia.

Además le comunicamos que hasta tanto no se tome otra decisión, Usted puede aportar la lectura hasta 5 días antes de la visita habitual de nuestro Lector y hasta dos días después del día previsto para la lectura. A tales efectos deberá tener en cuenta que puede encontrar el día de visita del Lector en la factura, en el recuadro "Período de Consumo", el que debe considerarse una referencia para las próximas lecturas.

Usted puede aportar la lectura de su medidor por alguno de los siguientes medios:

- a. Llamando a Telegestiones, al 0800 1930 desde cualquier teléfono fijo del país, o al \*1930 desde cualquier celular.
- b. Por Internet ingresando a nuestra página en la dirección www.ute.com.uy
- c. Por la Aplicación de UTE (UTE app)

Atentamente.

L.

Gerencia Comercial UTE

CA-COM-CC-LEO1/02

Vigencia: 2018/11/26

# DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA

La abajo firmante Katherine Hine, bajo mi juramento y bajo pena de perjurio, declaro lo siguiente:

- 1. Soy una mujer viva que vive en la masa de tierra conocida como la república oriental de Uruguay.
- 2. Tengo más de 18 años.
- 3. Todos los términos que utilizo en esta Declaración jurada son como se entienden normalmente en el habla español común y como entiendo su significado.
- 4. En el 22 de febrero de 2023 entregue por medio de una agente del "CORREO URUGUAYO" diez y siete (17) copias (de doble mano) de un documento consistiendo en veinte (20) paginas mas dos (2) adjuntos, fechado el original del 17 de febrero, 2023 y titulado como "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS" y hice que los agentes del "CORREO URUGUAYO", por medio de correo certificado (como se puede verificar por medio del acuse de recibo, una copia de que se adjunta aca), entregaran esas copias a los Demandados siguientes: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sanguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanda Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, y Terra Felipe (el ultimo por medio de sus agentes de Montevideo).
- 5. En el dia 23 de febrero de 2023 entregue al Demandado Terra Felipe por medio de una agente o empleada de UTE en su local ubicado en Calle 1 Esquina Roger Balet Atlántida, Uruguay, una verdadera copia (de doble mano), de un documento consistiendo en veinte (20) paginas mas dos (2) adjuntos, fechado del 17 de febrero, 2023 y titulado como "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN

XX

BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS".

Addering Hine Sello Katherine Hine

### RECONOCIMIENTO DE TESTIGOS

Suscrito y jurado ante nosotros, los individuos vivos abajo firmantes, este día de marzo de 2023 por Katherine Hine, cuyo autógrafo y sello con la huella del pulgar derecho colocó arriba, como atestiguamos en esta fecha en la masa de tierra conocida como la república oriental de Uruguay.

Testigo

Testigo



B 2836 Smundográfico

4.

Notas / comentarios:

# CORREO BANC

Red de Cobros y Pagos

Lecalidad:5 Caja 6 22/02/2023 16:13:25

Comprobante Cliente

Carta certificada Cantidad: 1 Importe: \$ 135

**TOTAL: \$135** 

#### 23 de marzo de 2023

EXIGIDA, AL "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS", FECHADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023

La abajo firmante Luciana Constantino, después de haber sido debidamente puesto bajo juramento y entendiendo la pena de perjurio, declaro lo siguiente:

- 1. Soy una mujer viva que vive en la masa de tierra conocida como condado de Cuyahoga, Ohio.
- 2. No tengo ningún interés legal o licito en el resultado de ningún procedimiento que involucre a Katherine Hine o las entidad conocida como KATHERINE HINE, o los hombres y mujeres nombrados a continuación: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, y Terra Felipe.
- 3. Tengo mas de 18 anos de edad.
- 4. Los términos utilizados en el presente, incluidas las ficciones legales que pueden tener significados y usos particulares dentro del sistema de los tribunales corporativos, utilizo como los entiendo and de acuerdo con sus significados y usos ordinarios y simples en Uruguay y en America Latina generalmente, sin tener en cuenta que exista un significado o uso contrario que pueda ser asignado a tales términos en los tribunales corporativos o por los Demandados o sus empleadores, empleados, funcionarios, contratistas, o agentes.
- 5. Recibo regularmente mail por medio del Correo de ESTADOS UNIDOS [c/o] 4037 Rocky River Drive, Number 26, Cleveland, Ohio [44135], que es la dirección designada en el "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD



PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS" de Katherine Hine, fechado del 17 de febrero, 2023, para que los Demandados envien sus respuestas, si alguna tengan.

6. Hasta la fecha que se indica a continuación, no he recibido ninguna respuesta al AVISO del 17/02/23 de ninguno de los Demandados mencionados anteriormente.

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Luciana Constantino, sui juris Fuera de STATE OF OHIO

#### WITNESS ACKNOWLEDGEMENT

Suscrito y jurado ante nosotros, la gente viva abajo firmante, este 25 de marzo de 2023 por Luciana Constantino, cuyo autógrafo colocó arriba, como atestiguamos en esta fecha en la masa de tierra conocida como condado de Guyahoga, Ohio.

Witness

AVISO DE RESPONSABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE CORREGIR LA FALTA DE RESPUESTAS AL "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS" FECHADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023

DE: Katherine Hine, la mujer viva, habiendo llegado a la mayoría de edad y siendo completamente competente,

Demandante,

PARA: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, como hombres y mujeres vivos, siendo también agentes, contratistas o funcionarios de la corporación privada con fines de lucro conocida como UTE alias ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS, con número 96-608-1465 de Dun & Bradstreet,

[a la atención de] Paraguay 2431 Montevideo, Uruguay la republica oriental del uruguay

Terra Felipe, como el hombre vivo, siendo también agente, contratista o funcionario de la corporación privada con fines de lucro conocida como UTE, también conocida como ADMINISTRACION DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS, con el número de Dun & Bradstreet 96-608-1465,

[a la atención de] Calle 1 Esquina Roger Balet Atlántida, Uruguay

la republica oriental del uruguay,

Demandados.

Re: Numero de Cuenta: 9159970000

ÁVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL; AVISO AL PRINCIPAL ES AVISO AL AGENTE

SE CONSIDERARÁ QUE LOS DEMANDADOS CONSIENTEN Y



ACEPTAN TODOS LOS TÉRMINOS DE ESTE AVISO Y OFERTA DE CONTRATO MEDIANTE (A) SU SILENCIO; POR (B) CONTINUAR CON LA PROPUESTA DE NUEVOS TÉRMINOS QUE MODIFICAN EL CONTRATO EXISTENTE ACOMPAÑADO DE AMENAZAS CONTRA LA DEMANDANTE POR NEGATIVA A ACEPTAR DICHOS NUEVOS TÉRMINOS, POR (C) CONTINUAR UTILIZANDO AMENAZAS DE INSTALACIÓN NO CONSENSUAL DE MEDIDOR "INTELIGENTE" EN VIOLACION DEL CONTRATO DE LOS DEMANDADOS CON LA DEMANDANTE, POR (D) ACTOS DE REPRESALIAS CONTRA LA DEMANDANTE POR AMENAZAS ADICIONALES O POR (E) ACTOS DE DESCONEXIÓN DEL SERVICIO EN VIOLACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL

# ESTE ES UN CONTRATO DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA

I.AVISO DE FALLO/FALTA DE RESPUESTA EXIGIDA

TH

A. SE NOTIFICA A USTEDES DEMANDADOS que no se aprovecharon de la oportunidad de responder a las declaraciones hechas en el "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS" FECHADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023, según se establece a continuación:

- B. El 22 de febrero de 2023, agentes de la entidad conocida como CORREO URUGUAYO entregaron en mano copias fieles y correctas del Aviso fechado el 17 de febrero de 2023 a todos los Demandados mencionados anteriormente, ya sea personalmente o por medio de un agente.
- C. Una copia fiel y correcta del Aviso del 17 de febrero de 2023, junto con una lectura del medidor fechada el 23 de febrero de 2023, que los Demandados hubieron afirmado falsamente el 28 de enero, 2023, que no se podía leer, se entregó personalmente a una agente del Demandado Terra Felipe el 23 de febrero de 2023 como indicado por la declaración jurada adjuntada de la Demandante.
- D. La Declaración Jurada de No Respuesta adjuntada y ejecutada por Luciana Constantino indica que ninguno de los Demandados ha respondido de ninguna manera al Aviso del 17 de febrero de 2023 antes de la fecha límite allí indicada.

- E. Ambas declaraciones juradas antes mencionadas verifican que a los Demandados se les entregó el Aviso del 17 de febrero de 2023, ya sea en persona o a través de su agente, a más tardar el 23 de febrero de 2023.
- F. El Aviso del 23 de febrero de 2023 informó a cada Demandado y Demandada de la manera específica en que se le solicitará que responda dentro del plazo de siete (7) días para hacerlo.
- G. Ninguno de los Demandados brindó ninguna respuesta en la forma especificada en el Aviso, o de ninguna manera, como se verifica en la Declaración Jurada de No Respuesta adjuntada y ejecutada por Luciana Constantino el 15 de marzo de 2023.
- H. Los Demandados, como hombres y mujeres mencionados anteriormente, tuvieron la oportunidad de disputar cada una de las declaraciones hechas en el Aviso del 17 de febrero de 2023 que estableció los reclamos de daños y perjuicios de la Demandante por el daño con que los Demandados han amenazado a la Demandante.
- I. Cada uno de los Demandados, al permanecer en silencio, se negó a disputar y, por lo tanto, acepto cada una de las declaraciones establecidas en el Aviso del 17 de febrero de 2023.
- J. Por lo tanto, cada Demandado ha rechazado su oportunidad de debido proceso para responder de la manera requerida por dicho Aviso y oferta de contrato contenida en el mismo.
- K. Cada Demandado, por admisión tácita como se especifica en el Aviso del 17 de febrero de 2023, acordó renunciar a su derecho a responder de la manera requerida por dicho Aviso del 17 de febrero de 2023 con una respuesta específica, verificada y jurada.

# II.AVISO DE OPORTUNIDAD DE CORREGIR

- A. A partir de la fecha de entrada en vigencia establecida en el Aviso del 17 de febrero de 2023, los hombres y mujeres que son los Demandados mencionados anteriormente, no respondieron de manera oportuna o según las instrucciones, y ahora están en falta y deshonra del contrato establecido en dicho aviso del 17 de febrero de 2023. A la fecha de este segundo Aviso, la Demandante ya ha otorgado a los Demandados incluso más tiempo para responder que los siete (7) días otorgados a los Demandados en el Aviso del 17 de febrero de 2023. La Declaración Jurada de Luciana Constantino del 15 de marzo de 2023 confirma que ninguno de los Demandados ha respondido al Aviso del 17 de febrero de 2023 a partir del 15 de marzo de 2023, la fecha de la Declaración Jurada de No Respuesta. Por lo tanto, cada Demandado está sujeto a todos y cada uno de los términos del mismo.
- B. Como resultado del presente contrato establecido en el Aviso del 17 de febrero de

2023, que fue entregado en mano a una agente del Demandado Terra Felipe el 23 de febrero de 2023 y entregado a cada Demandado por agentes de CORREO URUGUAYO el 22 de febrero de 2023, como se verifica en la Declaración Jurada de Aviso adjuntada, se solicita un JUICIO POR VIOLACION contra dichos Demandados incumplidores.

C. Los Demandados, habiendo renunciado a su derecho a contestar, por admisión tácita y falta de objeción, han rechazado la oportunidad de debido proceso que les ofreció la Demandante en el Aviso y Oferta de Contrato del 17 de febrero de 2023, pero han aceptado la Oferta de Modificación del contrato existente de la Demandante en que la Demandante ofreció leer el medidor analógico actualmente instalado cada mes durante cualquier parte del horario de las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, horario de atención de la oficina de Atlántida de los Demandados en Calle 1 Esquina Roger Balet en Atlántida, Uruguay, y en cualquier fecha entre el 20 y el 27 de cada mes que elija la Demandante.LosDemandados, por su silencio, también han aceptado el termino del contrato que les exige que instruyan a sus agentes para que firmen los recibos de dichas lecturas de medidor en consecuencia.

ZH

D. En caso de que algún Demandado no aceptara el recurso ofrecido en el Aviso con fecha del 17 de febrero de 2023, alegando que su silencio fue un descuido, un error o que no fue intencional, la Demandante Katherine Hine por el presente otorga a dicho Demandado cinco (5) días mas a partir de la fecha de servicio del Aviso dentro, para CORREGIR el fallo de responder a este Aviso.

E. En el caso de que cualquier Demandado alegue que su silencio fue un descuido, un error o un desconocimiento involuntario de su obligación de responder, el Demandado debe explicar mediante declaración jurada la naturaleza del dicho reclamo.

F. Si algún Demandado no corrija como se especifica anteriormente, entonces, por aplicación de la ley, dicha segunda falta de respuesta según lo requerido por el Aviso del 17 de febrero de 2023, constituirá esta falta el acuerdo FINAL y la admisión de la responsabilidad de los Demandados a través de un acuerdo tácito como se explica en el Aviso y contrato adjuntos del Aviso del 17 de febrero de 2023.

G. Cualquier acción adicional que la Demandante pueda tomar se hará de conformidad con los procedimientos, jurisdicciones y sanciones de las mismas establecidas en el Aviso del 17 de febrero de 2023.

H. LA RESPUESTA a este Aviso de Responsabilidad y oportunidad de corregir DEBE RECIBIRSE antes de las 5 de la tarde en la fecha de entrada en vigencia, que es dentro de los CINCO (5) DÍAS a partir de la fecha de RECIBO por parte del Demandado del Aviso de Responsabilidad y Oportunidad de Corregir, todo como se establece anteriormente en el Aviso del 17 de febrero de 2023. Todas las respuestas deben ser específicas, fácticas, verificadas y juradas por un hombre o una mujer con conocimiento real, exactamente como se establece anteriormente en el Aviso del 17 de febrero de 2023 y, por lo tanto, deben enviarse por correo certificado con acuse de

recibo a:

Luciana Constantino© [c/o] 4037 Rocky River Drive, Number 26 Cleveland, Ohio [near 44135] united states of America.

I. La Demandante Katherine Hine por la presente adopta y reconoce todas y cada una de las declaraciones hechas en este Aviso de Responsabilidad y Oportunidad de Corregir y las que se hicieron anteriormente en el Aviso del 17 de febrero de 2023, y además declara que todos los archivos adjuntos al Aviso de Responsabilidad y oportunidad dentro de Corregir son copias fieles y correctas de los originales.

AVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL Y AVISO AL PRINCIPAL ES AVISO AL AGENTE

ESTE ES UN CONTRATO DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA

TODOS LOS DERECHOS RETENIDOS Y RESERVADOS

Katherine Hine. Demandante

Una verdadera hija viva de YHWH, una mujer, administradora de Elohim, con todos los derechos otorgados por El Shaddai, en ya través de Yahushua

ha Mashiach,

Testigo de firma y fecha

Testigo de firma y fecha

Entregado el Avisodel 16 de margo, 2023, a mano este 24 de margo, 2023. Tolherine Hine

#### 18 de abril de 2023

DECLARACION BAJO JURAMENTO VERIFICANDO LA FALTA DE RESPUESTA EXIGIDA, AL "AVISO DE INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD INMINENTE Y OPORTUNIDAD FINAL DE SUBSANAR LA FALTA DE RESPUESTA AL AVISO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 Y DEL 16 DE MARZO DE 2023" CON FECHA DEL 18 DE ABRIL DE 2023

La abajo firmante Luciana Constantino, después de haber sido debidamente puesto bajo juramento y entendiendo la pena de perjurio, declaro lo siguiente:

- 1. Soy una mujer viva que vive en la masa de tierra conocida como condado de Cuyahoga, Ohio.
- 2. No tengo ningún interés legal o licito en el resultado de ningún procedimiento que involucre a Katherine Hine o la entidad conocida como KATHERINE HINE, o los hombres y mujeres nombrados a continuación: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, y Terra Felipe.
- 3. Tengo mas de 18 anos de edad.
- 4. Los términos utilizados en el presente, incluidas las ficciones legales que pueden tener significados y usos particulares dentro del sistema de los tribunales corporativos, utilizo como los entiendo and de acuerdo con sus significados y usos ordinarios y simples en Uruguay y en America Latina generalmente, sin tener en cuenta que exista un significado o uso contrario que pueda ser asignado a tales términos en los tribunales corporativos o por los Demandados o sus empleadores, empleados, funcionarios, contratistas, o agentes.
- 5. Recibo regularmente mail por medio del Correo de ESTADOS UNIDOS [c/o] 4037 Rocky River Drive, Number 26, Cleveland, Ohio [44135], que es la dirección designada en el "AVISO DE INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD INMINENTE Y OPORTUNIDAD FINAL DE SUBSANAR LA FALTA DE RESPUESTA AL AVISO DEL 17 DE

FEBRERO DE 2023 Y DEL 16 DE MARZO DE 2023" de Katherine Hine, fechado del 18 de abril, 2023, para que los Demandados envíen sus respuestas, si alguna tengan.

6. Hasta la fecha que se indica a continuación, no he recibido ninguna respuesta al Aviso del 16 de marzo de 2023 de ninguno de los Demandados mencionados anteriormente.

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Luciana Constantino, sui juris Fuera de STATE OF OHIO

## RECONOCIMIENTO DE TESTIGOS

Suscrito y jurado ante nosotros, la gente viva abajo firmante, este colocó arriba, como atestiguamos en esta fecha en la masa de tierra conocida como condado de Cuyahoga de la república que se llama

# AVISO DE INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD INMINENTE Y OPORTUNIDAD FINAL DE SUBSANAR LA FALTA DE RESPUESTA AL AVISO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 Y DEL 16 DE MARZO DE 2023

Re: Numero de Cuenta: 9159970000

AVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL; AVISO AL PRINCIPAL ES AVISO AL AGENTE

SE CONSIDERARÁ QUE LOS DEMANDADOS CONSIENTEN Y ACEPTAN TODOS LOS TÉRMINOS DE ESTE AVISO Y OFERTA DE CONTRATO MEDIANTE (A) SU SILENCIO; POR (B) CONTINUAR CON LA PROPUESTA DE NUEVOS TÉRMINOS QUE MODIFICAN EL CONTRATO EXISTENTE ACOMPAÑADO DE AMENAZAS CONTRA LA DEMANDANTE POR NEGATIVA A ACEPTAR DICHOS NUEVOS TÉRMINOS, POR (C) CONTINUAR UTILIZANDO AMENAZAS DE INSTALACIÓN NO CONSENSUAL DE MEDIDOR "INTELIGENTE" EN VIOLACION DEL CONTRATO DE LOS DEMANDADOS CON LA DEMANDANTE, POR (D) ACTOS DE REPRESALIAS CONTRA LA DEMANDANTE POR AMENAZAS ADICIONALES O POR (E) ACTOS DE DESCONEXIÓN DEL SERVICIO EN VIOLACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL



## ESTE ES UN CONTRATO DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA

**DE**: Katherine Hine, la mujer viva, habiendo llegado a la mayoría de edad y siendo completamente competente,

Demandante.

PARA: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, como hombres y mujeres vivos, siendo también agentes, contratistas o funcionarios de la corporación privada con fines de lucro, conocida como UTE alias ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS, con el numero de Dun & Bradstreet: 96-608-1465,

[c/o] Paraguay 2431

Montevideo

la republica Oriental del Uruguay,

Terra Felipe, como hombre vivo, siendo también agente, contratista o funcionario de la corporación privada con fines de lucro, conocida como UTE alias ADMINISTRACION DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS con el numero de Dun & Bradstreet: 96-608-1465, [c/o] Calle 1 Esquina Roger Balet Atlantida, Uruguay la republica Oriental del Uruguay.

Demandados.

TODOS LOS DEMANDADOS ARRIBA MENCIONADOS tomarán nota de lo siguiente:

1. Ustedes, como los Demandados nombrados en los dos avisos, fechados el 17/02/2023 y el 16/03/2023 respectivamente, están en DEFECTO de una oportunidad de responder al "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS", en lo sucesivo denominado "Aviso del 17 de febrero de 2023" o "primer Aviso", y también en DEFECTO en cuanto al "AVISO DE RESPONSABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE CORREGIR LA FALTA DE RESPUESTAS AL "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS" FECHADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023" del 16 de marzo, 2023, en lo sucesivo denominado "Aviso del 16 de marzo, 2023" o "Segundo Aviso". El Aviso del 16 de marzo de 2023 se entregó a cada uno de ustedes, los Demandados, el 24 de marzo de 2023 o antes y les brindó oportunidades adicionales para responder, de que se negaron a aprovechar.

RH

- 2. Ustedes, los Demandados, continúan en incumplimiento en cuanto al primer Aviso y ahora también están en incumplimiento en cuanto al segundo Aviso, ya que este último les ha brindado una oportunidad adicional para responder al Aviso original con fecha del 17 de febrero de 2023.
- 3. Ustedes, los Demandados, que no respondieron al Aviso del 16/03/2023 antes de la fecha limite del 30/03/2023, que fue más de 5 días desde el 24/03/2023, fecha de la última recepción de dicho Segundo Aviso, por lo tanto, están en INCUMPLIMIENTO de una oportunidad de corregir su incumplimiento inicial, como se ofrece legalmente en dicho Aviso del 18 de abril, 2023.
- 4. Para aclarar el expediente, usted y cada uno de sus Demandados han tenido hasta la fecha la oportunidad de:
- a.Declarar un reclamo como se describe en el primer y segundo aviso arriba mencionados;
- b. Aceptar específicamente la Oferta de Absolución de Responsabilidad que le ofrece el Demandante en el párrafo IV(K) del Aviso original del 17/02/2023;
- c. Refutar mediante declaración jurada específica, punto por punto, por medio de hechos verificados, bajo juramento de un hombre o mujer declarante con conocimiento de primera mano, disputando cualquiera de los hechos establecidos por el Demandante que demuestren que ningún Demandado y ningún agente o mandante de dicho Demandado tenía autoridad o jurisdicción sobre la materia para tomar cualquiera de las acciones que tomó contra la Demandante, o individualmente o en nombre de su empleador corporativo;
- d. Corregir la falta de respuesta al Aviso del 17/02/2023 como se especifica en el párrafo II del Aviso del 16/03/2023.
- 5. Al permanecer en silencio, cada uno de ustedes, los Demandados, ha aceptado todos los términos de dicho contrato, dichos términos habiendo sido establecidos claramente en la Notificación del 17 de febrero de 2023 y una vez mas en el Aviso del 16 de marzo de 2023.
- 6. Debido a que cada Demandado mencionado anteriormente no respondió con una respuesta específica, verificada y jurada al presente contrato, requerida tanto por el Aviso del 17/02/2023 como

por el Aviso del 16/03/2023, un contrato vinculante fue establecido y luego un JUICIO FINAL se podra emitir contra cada uno de dichos Demandados.

7. Por la presente, se advierte además a cada Demandado que:

a. Por admisión tácita, no impugno las declaraciones verificadas hechas en el Aviso del 17/02/2023, al que hasta la fecha se le han brindado dos oportunidades para responder, y por su conducta continua, renunció al derecho de responder u objetar, rechazando así la oportunidad de debido proceso legal dada a cada uno de dichos Demandados.

b. Cada uno de ustedes, los Demandados, se ha negado a afirmar que su silencio hasta la fecha fue "un descuido, un error o no intencional", ya que cada uno tuvo la oportunidad de afirmar según el

Aviso del 16/03/2023.

- c. En ausencia adicional de dicha respuesta verificada y bajo juramento de cualquier Demandado, la Demandante afirma por la presente su intención previamente declarada de hacer cumplir este tercer Aviso con fecha del 18 de abril de 2023, que, junto con el Aviso del 17/02/2023, establece los términos del contrato de ejecución contenido en dicho primer Aviso y ya acordado por dichos Demandados, y como se estableció previamente.
- d. Cualquiera y/o todos los Demandados han acordado y entienden que cada uno puede incurrir en responsabilidad ya sea que sus acciones estén o no justificadas por política corporativa conocido como "estatutos" o "códigos" y como cada uno fue advertido en el Aviso del 17/02/2023.
- 8. La Demandante ya ha informado a los Demandados de la falta de cada uno al ejercer autoridad y jurisdicción inexistentes sobre dicha Demandante, y que sus actos cometidos en ausencia de dicha autoridad o jurisdicción legal constituyeron y continúan constituyendo una transgresión a sus derechos dados por Dios y por la ley consuetudinaria. La notificación del primer aviso se efectuó inicialmente a cada uno de dichos hombres o mujeres, que son los Demandados mediante el Aviso del 17/02/2023 de la Demandante. Si los Demandados hubieran escuchado a la Demandante en el momento de haber recibido el primer Aviso, el asunto podría haberse resuelto: "Además, si tu hermano peca contra ti, ve y repréndele entre vosotros y si te oyere, has ganado a tu hermano." Santa Biblia, KJV: Mateo 18:15.
- 9.Pero dichos Demandados parecen no haber escuchado a la Demandante y, por lo tanto, con sus varios testigos, la Demandante repitió lo que les había dicho previamente a dichos Demandados, por medio de su "AVISO DE RESPONSABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE CORREGIR LA FALTA DE RESPUESTAS AL "AVISO DE RECLAMOS POR VIOLACION DE CONTRATO, AVISO DE RESPONSABILIDAD POTENCIAL Y PERSONAL POR USO DE MEDIOS DE MEDIR ILÍCITOS, OFERTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EXISTENTE, AVISO DE NO CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN "MEDIDOR INTELIGENTE" PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS, Y NO CONSENTIMIENTO PARA EL ENTRAR ILICITAMENTE EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA DEMANDANTE CON EL FIN DE INSTALAR UN "MEDIDOR INTELIGENTE" EN SU PROPIEDAD, PRUEBAS DOCUMENTALES, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, LISTA DE CARGAS" FECHADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023", fechado el 16 de marzo, 2023, que brindó a los Demandados una oportunidad adicional de responder al Aviso original del 17/02/2023, y que ella hizo que se entrego a dichos Demandados el 24/3/2023 o antes. "Pero si no te oyere, toma aún contigo uno o dos, para que en boca de dos o tres testigos conste toda palabra". Santa Biblia, KJV: Mateo 18:16.
- 10. Los Demandados, al recibir el segundo Aviso, del 16/03/2023, dandoles una oportunidad mas para corregir sus incumplimientos anteriores, nuevamente se negaron a escuchar a la Demandante o a responder, aunque a cada uno se le permitió un plazo razonable para hacerlo, por lo que la Demandante ahora, a través de este tercer Aviso de Incumplimiento y Responsabilidad Inminente, del 18 de abril, 2023, nuevamente informa a los Demandados, en presencia de la comunidad en general. "Y si no los oye, dilo a la iglesia; pero si no oye a la iglesia, séalo para ti como un gentil y un recaudador de impuestos". Santa Biblia, KJV, Mateo 18:17.



- 11. Este proceso legal, consistiendo en el Aviso del 17/02/2023, el Aviso del 16/03/2023 y este mismo AVISO DE INCUMPLIMIENTO con fecha del 18 de abril, 2023, constituye conjuntamente el "acuerdo de las mentes" en cuanto a todos los términos del contrato autoejecutable original, a lo que todos los Demandados han expresado claramente su asentimiento. Dado que todos los Demandados están en defecto por no haber respondido a los dos primeros Avisos, la falta de respuesta adicional constituirá la admisión y el acuerdo FINAL de las partes como se estableció en los tres Avisos anteriores.
- 12. JUICIO FINAL: En cuanto al juicio final, cualquier Demandado que no responda como se define en el presente acepta la autoridad de cualquier tribunal de derecho consuetudinario y/o tribunal corporativo, a elección exclusiva de la Demandante.
- 13. Cualquier juicio de este tipo que obtendra la Demandante tiene derecho a plena fe y crédito por parte de cualquier otro tribunal de derecho consuetudinario o tribunal corporativo a elección del Demandante. La Demandante puede optar por hacer cumplir el Contrato o cualquier Juicio Final que surja de una corte o tribunal seleccionado por Demandante a través de cualquier hombre o mujer, o grupo de hombres y mujeres, de su elección. Cualquier Demandado que no responda como se define en este documento acepta renunciar a todos y cada uno de los reclamos que pueda tener contra los hombres y mujeres que son miembros de dicho tribunal de derecho consuetudinario o tribunal corporativo al hacer cumplir dicho juicio. Los Demandados aceptan eximir de responsabilidad a dichos agentes ejecutores por cualquier acto realizado con el propósito de, o como consecuencia de, la ejecución de dicho Contrato o del juicio que surja del mismo.
- 14. OPORTUNIDAD FINAL PARA DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Cualquier Demandado será absuelto de toda responsabilidad a partir de la fecha de recepción del Aviso de Incumplimiento en el momento de su pago de todos los montos pendientes facturados a causa de los cargos de acumulación, si los hubiere, los costos de entrega de los Avisos, más todas las sumas facturadas y luego adeudadas a la Demandante de conformidad con el programa de tarifas de la Sección IV (I) establecido en el Aviso del 17/02/2023. Un dólar de los ESTADOS UNIDOS se define en el presente documento y en las Leyes de acuñación de monedas de los ESTADOS UNIDOS de 1792 y 1900 como 24,8 granos de oro o 371,25 granos de plata.
- 15. Los Avisos anteriores son avisos legales y licitos. Los Demandados podrán negar las declaraciones de este Aviso del 18 de abril, 2023 ÚNICAMENTE por medio de notificar a la mujer natural, Luciana Constantino©, por Correo certificado, con acuse de recibo, a la dirección indicada para ella en los Avisos anteriores, a saber:

Luciana Constantino© [c/o] 4037 Rocky River Drive, Number 26 Cleveland, Ohio [near 44820] (united states of America)

antes de las 5 de la tarde del dia cinco después de la entrega de este Aviso. A partir de entonces, las responsabilidades enumeradas anteriormente no pueden ser negadas ni evitadas por los Demandados nombrados en este Aviso y los anteriores. Qui non obstat quod obstare potest facere videţur

AVISO AL AGENTE ES AVISO AL PRINCIPAL Y AVISO AL PRINCIPAL ES AVISO AL AGENTE ESTE ES UN CONTRATO DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA

TODOS LOS DERECHOS RETENIDOS Y RESERVADOS

XX

Katherine Line
Katherine Hine, Demandante

Una verdadera hija viva de YHWH, una mujer, administradora de Elohim, con todos los derechos otorgados por El Shaddai, en ya través de Yahushua ha Mashlach;

### RECONOCIMIENTO

Suscrito y jurado ante nosotros, en la masa de tierra conocida como departamento de Canelones, de la República Oriental del Uruguay, los testigos que suscriben observaron en este día /9 de abril de 2023 a la mujer viva conocida como Katherine Hine, ser debidamente juramentada sobre su Juramento en presencia de cada uno de nosotros y de nuestro Padre Celestial, que ella afirmó la veracidad de las declaraciones contenidas en la Declaración Jurada anterior y anterior para los fines descritos en ella y bajo pena de perjurio, y puso su autógrafo y su sello con la huella del pulgar derecho en la misma y colocar sus iniciales en los márgenes de cada página del mismo.

Rose Mary Lone Testigo de firma y fesha

Testigo de firma y fecha

Entregado personalmente el Aviso del 18 de abril, 2023, en Atlantida el 20 de por correo electronico por correo electronico el 19 de abril, 2023 NH DECLARACION BAJO JURAMENTO VERIFICANDO LA FALTA DE RESPUESTA EXIGIDA, AL "AVISO DE INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD INMINENTE Y OPORTUNIDAD FINAL DE SUBSANAR LA FALTA DE RESPUESTA AL AVISO DEL 17 DE FEBRERO Y DE 2023 Y DEL 16 DE MARZO DE 2023" FECHADO EL 18 DE ABRIL, 2023

La abajo firmante Luciana Constantino, después de haber sido debidamente puesto bajo juramento y entendiendo la pena de perjurio, declaro lo siguiente:

- 1. Soy una mujer viva que vive en la masa de tierra conocida como condado de Cuyahoga, Ohio.
- 2. No tengo ningún interés legal o licito en el resultado de ningún procedimiento que involucre a Katherine Hine o la entidad conocida como KATHERINE HINE, o los hombres y mujeres nombrados, a continuación: Silvia Emaldi Ficcio, Julio Luis Sasnguinetti Canessa, Felipe Algorta Brit, Enrique Sergio Pees Box, Maria Fernanada Cardona Fernandez, Jorge Fachola, Adriana Roscano, Javier San Cristobal, Jose Alem, Pablo Mosto, Ariel Ferragut, Luis Garcia Aishemberg, Tacuabe Cabrera, Daniel Castagna, Luis Cataldo, Pablo Regina, y Andres Tozzo, y Terra Felipe.
- 3. Tengo mas de 18 anos de edad.
- 4. Los términos utilizados en el presente, incluidas las ficciones legales que pueden tener significados y usos particulares dentro del sistema de los tribunales corporativos, utilizo como los entiendo and de acuerdo con sus significados y usos ordinarios y simples en Uruguay y en America Latina generalmente, sin tener en cuenta que exista un significado o uso contrario que pueda ser asignado a tales términos en los tribunales corporativos o por los Demandados o sus empleadores, empleados, funcionarios, contratistas, o agentes.
- 5. Recibo regularmente mail por medio del Correo de ESTADOS UNIDOS [c/o] 4037 Rocky River Drive, Number 26, Cleveland, Ohio [44135], que es la dirección designada en el "AVISO DE INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD INMINENTE Y OPORTUNIDAD FINAL DE SUBSANAR LA FALTA DE RESPUESTA AL AVISO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 Y DEL 16 DE MARZO DE 2023 " de Katherine Hine, fechado del 18 de abril, 2023, para que los Demandados envíen sus respuestas, si alguna tengan.
- Hasta la fecha que se indica a continuación, no he recibido ninguna respuesta al Aviso del 16 de marzo de 2023 de ninguno de los Demandados mencionados anteriormente.

#### RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Luciana Constantino, sui juris Fuera de STATE OF OHIO

### RECONOCIMIENTO DE TESTIGOS

Suscrito y jurado ante nosotros, la gente viva abajo firmante, este 35 de marzo de 2024 por Luciana Constantino, cuyo autógrafo colocó arriba, como atestiguamos en esta fecha en la masa de tierra conocida como condado de Cuyahoga de la república que se llama Ohio.

Testigo

estigo